

RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[*Declaración institucional 25 de noviembre Día contra la violencia machista](#)

[*Declaración institucional con motivo del Día mundial de la lucha contra el sida](#)

[*Declaración institucional para reivindicar un nuevo Juzgado de lo Social en el partido judicial de Santiago de Compostela](#)

Actas

[1.-Aprobación del acta de la sesión anterior, número 10/16, del 28 de octubre.](#)

[2.-Toma de conocimiento de las resoluciones de la Presidencia, de la número 24801 hasta la número 27900, de 2016.](#)

[3.-Toma de conocimiento de las resoluciones de la Presidencia siguientes:](#)

Número 25079/2016 del 26/10/2016 sobre el cese de personal eventual.

Número 25080/2016 del 26/10/2016 sobre el nombramiento de personal eventual para realizar funciones señaladas legalmente como de confianza y asesoramiento.

[4.-Proposición de la Presidencia sobre el cambio de la fecha del Pleno ordinario correspondiente al duodécimo mes de 2016.](#)

Comisión de Cultura y Normalización Lingüística

[5.-Concesión de subvención nominativa a la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña para financiar la Programación Lírica de A Coruña 2016 y aprobación del correspondiente convenio.](#)

[6.-Concesión de subvención nominativa a la Real Academia Galega para financiar la Programación del año 2016 y aprobación del correspondiente convenio.](#)

[7.-Concesión de subvención nominativa a la Federación Galega de Bandas de Música Populares para financiar el VIII Campus Musical 2016 y aprobación del correspondiente convenio.](#)

Comisión de Promoción Económica y Empleo

[8.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña para financiar el proyecto “ACOEUROPA 2015-2016”.](#)

[9.-Aprobación del convenio administrativo entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Jóvenes Empresarios de Galicia para financiar las actividades del proyecto “VIII Congreso Internacional de Jóvenes Empresarios”.](#)

[10.-Aprobación del convenio administrativo entre la Diputación Provincial de A Coruña y la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA para financiar la “Adquisición de camiones recolectores de residuos sólidos urbanos”.](#)

Comisión de Infraestructuras Viarias, Vías y Obras Provinciales y Medio Ambiente

[11.-Aprobación del Plan de conservación de vías provinciales 2016, quinta fase.](#)

[12.-Aprobación del Plan de inversión de vías provinciales 2016, cuarta fase.](#)

Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento

[13.-Toma de conocimiento de la tramitación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Curtis para instrumentalizar la gestión del Centro Etnográfico de Curtis, situado en Teixeiro \(Curtis\) en el marco del “Proyecto Mandeo. Puesta en valor de las cuencas fluviales. 1ª fase río Mandeo” cofinanciado por fondos FEDER, año 2017.](#)

[14.-Toma de conocimiento de la tramitación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Coirós para instrumentalizar la gestión del “Centro de interpretación del entorno fluvial del río Mandeo” situado en el lugar de Chelo \(Coirós\), en el marco del “Proyecto Mandeo. Puesta en valor de las cuencas fluviales. 1ª fase río Mandeo” cofinanciado por fondos FEDER, año 2017.](#)

[15.-Toma de conocimiento de la tramitación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños para la gestión integral del Ecomuseo del Forno do Forte de Buño 2017.](#)

[16.-Dar cuenta de la gestión realizada por el adjudicatario de la cesión del Teatro Colón en el período 2015-2016.](#)

[17.-Aprobación de la rectificación del inventario de bienes de la Diputación Provincial de A Coruña.](#)

[18.-Aprobación de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Mesía para financiar las actividades del aula de la Naturaleza en el Museo Etnográfico de As Brañas de Valga.](#)

Comisión de Cooperación, Planes Provinciales Generales, Asistencia a Municipios, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico

[19.-Aprobación de las Bases reguladoras del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal \(Plan único de ayuntamientos\) “POS+ 2017”.](#)

[20.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de A Baña para la financiación de la obra de “Obras de mejora en eficiencia energética y habitabilidad en el C.P.I. San Vicente”.](#)

[21.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de la Bergondo para la financiación de la obra de “Reparación de humedades y mejoras en edificios municipales”.](#)

22.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Camariñas para la financiación de la obra de “Recuperación de la Casa de Man en Camelle”.

23.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Cariño para la financiación de la obra de “Aglomerado de la carretera de Cariño a San Xiao”.

24.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión para la financiación del “Suministro de equipos informáticos para el edificio del ayuntamiento”.

25.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión para la financiación de la obra de “Acondicionamiento de la fuente-lavadero y entorno en el Lugar de Quenxe”.

26.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión para la financiación de la obra de “Acondicionamiento de la fuente-lavadero en la calle Médico Vicente Fragueta”.

27.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Ferrol para la financiación de la obra de “Reurbanización de la calle Río Xubia en el tramo entre Manuel Belando y Cabo Prior para eliminar el tapón urbanístico”.

28.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Santiso para la financiación de la obra de “Camino en Novela y otros”.

29.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Vilasantar para la financiación de la parte correspondiente a la aportación municipal de la inversión “Dotación de equipamientos en el Ayuntamiento de Vilasantar”.

30.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Vilasantar para la financiación de la obra de “Ampliación de iluminación pública (12 puntos de luz)”.

31.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Vimianzo para la financiación de la obra de “Reparación y mejora de caminos rurales municipales en las parroquias de Berdoias, Cambeda, Vimianzo, Salto, Treos y Serramo”.

32.-Aprobación del proyecto modificado de la obra “Depuradora de aguas residuales en Feás”, del Ayuntamiento de Cariño, incluida en la anualidad 2012 del Plan de cooperación con los ayuntamientos (PCC) 2008-2011 con el código 12.3300.0292.0 y aprobación definitiva de la obra.

33.-Aprobación del proyecto modificado de la obra “Renovación de servicios en la Rúa Álvaro Cunqueiro”, del Ayuntamiento de Ribeira, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (POS) adicional 1/2015 con el código 15.2101.0315.0.

34.-Aprobación del proyecto modificado de la obra “Ampliación aparcamientos cementerios San Simón de Nande (Matío) y San Mamede de Sarces (As Virtudes)” del

Ayuntamiento de Laxe, incluida en la 4ª y última fase del Plan de acción social (PAS) 2015 y aprobación definitiva de la obra dentro del plan (código 2015.3110.0279.0).

35.-Aprobación de la modificación del proyecto de la obra “Acondicionamiento del entorno del campo de fútbol municipal”, del Ayuntamiento de Mugardos, cofinanciado por la Diputación a través del convenio de colaboración 32/2015.

Comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior

36.-Aprobación de la información sobre el período medio de pago a proveedores a que se refiere el Real decreto 635/2014, del 25 de julio, correspondiente al mes de octubre de 2016 y relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación y por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña entre el 1 y el 31 de octubre de 2016.

37.-Aprobación del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria a 31.10.2106 y proyección a 31.12.2106.

38.-Dar cuenta de la información rendida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la orden HAP/2015/2012 del 1 de octubre. Ejecución del tercer trimestre ejercicio 2016 en la Diputación Provincial de A Coruña y en el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña, y del estado consolidado.

39.-Dar cuenta de la resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al requerimiento de revisión de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2014.

40.-Aprobar la modificación de las especificaciones del Plan de pensiones “Personal de la Diputación Provincial de A Coruña. Plan de pensiones”.

ACTUACIÓN DE CONTROL MOCIONES

-Moción del Grupo Provincial de Alternativa dos Veciños para promover el reconocimiento de la publicidad de la empresa Gadisa#Por un futuroAGalega y de su promoción de nuestra lengua y cultura.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Los grupos políticos con representación en la Diputación de A Coruña (Alternativa dos Veciños, BNG-Asambleas Abertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica, PSdeG-PSOE y Partido Popular) presentan la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE DÍA CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA

La violencia machista es uno de los más graves problemas a que nos enfrentamos hoy en día en nuestra sociedad. En los últimos tiempos, hemos ido avanzando en la visibilización de algunas violencias contra las mujeres gracias al trabajo de movilización y concienciación de los diferentes movimientos de mujeres. Sin embargo, tenemos que seguir avanzando, también en las instituciones, y no podemos caer en la falsa imagen de que porque sea más visible de lo que años atrás o haya un marco legal más amplio es suficiente. Además, es clave reparar y enfrentar todo tipo de violencias, desde la más extrema que pone en peligro nuestra salud mental y física hasta otro tipo de violencias como la presión estética, la violencia obstétrica y tratos inadecuados en el marco de la sanidad hasta la violencia económica que sufren las mujeres en este contexto de emergencia social, por tener las peores tasas de desempleo y precariedad, padecer la desigualdad salarial y ocupar la mayoría de los trabajos no asalariados. Para todas estas cuestiones, las instituciones pueden y deben ayudar a responder y a paliar sus consecuencias.

Queda mucho por hacer y la lucha contra la violencia machista debe ser una prioridad política. Por eso, es importante la legislación, como la Ley orgánica 1/2014, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género. Con todo, después de años de aplicación, este marco es insuficiente, en muchos casos por limitación de recursos y presupuestos. Por eso, hace falta avanzar y mejorar el marco legal y realizar una labor preventiva y educativa mucho mayor.

Ante la gravedad del problema, juzgamos fundamental la inclusión del término “Feminicidio” como concepto estructural que da cuenta de la violencia específica que sufren las mujeres sólo por ser mujeres. El reconocimiento de esta teorización debe servir de base para la elaboración de un Estatuto de víctima de Feminicidio. Por otro lado, la respuesta fundamentalmente penitenciaria delante de este problema también es insuficiente, por lo que es preciso avanzar en el apoyo económico, psicológico y social así como en la prevención.

Por estos motivos, a Diputación de A Coruña

1. Insta al Parlamento gallego a incluir en el plan de trabajo de la Comisión no permanente de estudio para la igualdad y los derechos de las mujeres, por propuesta de los grupos parlamentarios que la integran, a personas expertas en el ámbito jurídico, con el objeto de poder evaluar la inclusión del término feminicidio en la Ley gallega 11/2007, del 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, así como otras posibles modificaciones legislativas.
2. Insta a la Xunta de Galicia a mejorar los servicios de atención psicológica, información, inserción laboral recogidos en la Ley gallega 11/2007, del 27 de julio, para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género y garantizar que el servicio 016 de atención a las mujeres estará operativo y con medios reales durante todos los días del año las 24 horas del día.

Los grupos políticos con representación en la Diputación de A Coruña (Alternativa dos Veciños, BNG-Asambleas Abertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica, PSdeG-PSOE y Partido Popular) presentan la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA

El 1 de diciembre de 2014, Día Mundial de la SIDA, alcaldes y alcaldesas de todo el mundo firmaron en París una declaración para poner fin a la epidemia de SIDA en sus ayuntamientos. En esa declaración, denominada Declaración de París, los cargos municipales se comprometen a adoptar una serie de compromisos para acelerar la respuesta al SIDA con el objetivo de poner fin a la epidemia. Entre tales compromisos está el de alcanzar los objetivos 90-90-90 de ONUSIDA.

En esta reunión, organizada por la alcaldesa de París, Anne Hidalgo, estuvieron también presentes el Programa Conjunto das Nacións Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al SIDA (IAPAC), organismos que también firmaron la Declaración de París.

La Declaración de París de 2014 incluye el compromiso de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, movilizar recursos para lograr una mejor integración de salud pública y desarrollar, construir y acelerar las estrategias urbanas en materia de VIH y usar la respuesta al SIDA como catalizador para una transformación social positiva.

Nos encontramos en un momento histórico para la respuesta al SIDA. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político con unos objetivos comunes, tenemos la oportunidad real de poner fin a la epidemia del SIDA a escala mundial para el año 2030. Llevamos mucho combatiendo el SIDA y estamos en una buena posición para realizar acciones aceleradas con miras a alcanzar los objetivos 90-90-90 en 2020, esto es: que el 90% de las personas que viven con el VIH conozca su estado serológico; que el 90% de las que conocen su estado serológico positivo reciba tratamiento; y que el 90% de las personas en tratamiento suprima la carga viral.

Podemos detener todas las nuevas infecciones por el VIH y evitar las muertes relacionadas con el SIDA, incluidas las muertes por tuberculosis. Podemos acabar con el estigma y la discriminación. Todas las personas deben tener acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH y la tuberculosis, que permitan salvar vidas.

Tenemos que aprovechar nuestro alcance, nuestra infraestructura y nuestra capacidad humana, para crear un futuro más equitativo y sostenible para todas las personas, sin importar su sexo, edad, situación económica o social u orientación e identidad sexual.

El Pleno de la Diputación de A Coruña se suma al espíritu de la Declaración de París y se compromete a estudiar posibles fórmulas de colaboración con los ayuntamientos

que previamente se adhieran a esa declaración y desarrollen programas específicos de respuesta al SIDA.

Los grupos políticos con representación en la Diputación de A Coruña (Alternativa dos Veciños, BNG-Asambleas Abertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica, PSdeG-PSOE y Partido Popular) presentan la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA REIVINDICAR UN NUEVO JUZGADO DE LO SOCIAL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

A la vista de la decisión de no incluir un nuevo Juzgado de lo Social para Santiago en el marco del último reparto de nuevos juzgados en Galicia, y toda vez que las cifras y el volumen de trabajo en los juzgados de Santiago están acumulando un retraso en la resolución de los expedientes que supera los 3 años en el Juzgado de lo Social, así como, la sobrada importancia de contar con una jurisdicción social adecuada para atender los derechos de la ciudadanía, el Pleno de la Diputación de A Coruña lamenta la mencionada decisión e insta a la administración competente para que amplíe esta distribución con un nuevo Juzgado de lo Social en la ciudad de Santiago de Compostela en el menor tiempo posible.

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, NÚMERO 10/16, DEL 28 DE OCTUBRE.

Por unanimidad, se presta aprobación al acta de la sesión anterior, número 10/16, del 28 de octubre.

2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA, DE LA NÚMERO 24801 HASTA LA NÚMERO 27900, DE 2016.

La Corporación toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, de la número 24801 a la número 27900, de 2016.

3.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA SIGUIENTES:

NÚMERO 25079/2016 DEL 26/10/2016 SOBRE EL CESE DE PERSONAL EVENTUAL.

NÚMERO 25080/2016 DEL 26/10/2016 SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL PARA REALIZAR FUNCIONES SEÑALADAS LEGALMENTE COMO DE CONFIANZA Y ASESORAMIENTO.

El Pleno toma conocimiento de las siguientes resoluciones de la Presidencia:

Número 25079 de 26/10/2016, sobre cese de personal eventual.

Número 25080 de 26/10/2016, sobre nombramiento de personal eventual para realizar funciones señaladas legalmente como de confianza y asesoramiento.

4.-PROPOSICIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL CAMBIO DE LA FECHA DEL PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL DUODÉCIMO MES DE 2016.

Don Valentín González Formoso, presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

Visto que el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), conforme a la redacción introducida por la Ley 11/1999, del 21 de abril, ordena que el Pleno de las Diputaciones provinciales celebre sesión ordinaria como mínimo cada mes y que, por otra parte, el artículo 35 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de A Coruña (RODC), concordante con el artículo 58 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre (ROF), le atribuye al Pleno la decisión sobre el régimen de sesiones de la corporación provincial.

Toda vez que la sesión ordinaria del Pleno de diciembre de 2016 correspondería celebrarla el día 30 de ese mes, durante las fiestas de Navidad, y que esta circunstancia no permite una idónea preparación de los asuntos que se tendrían que someter al Pleno en la fecha prefijada,

Por lo tanto y como excepción singular del régimen ordinario establecido en sesión del 4 de agosto de 2015,

PROPONE AL PLENO, previa ratificación de la inclusión en la orden del día conforme con los artículos 71.2 y 65.3 del Reglamento orgánico, la adopción del siguiente acuerdo:

“La sesión ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial de A Coruña correspondiente al duodécimo mes de 2016 se celebrará el día 23 de diciembre, viernes, a partir de las doce horas”.

5.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ÓPERA DE A CORUÑA PARA FINANCIAR LA PROGRAMACIÓN LÍRICA DE A CORUÑA 2016 Y APROBACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO.

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 2 de noviembre de 2016.

2.- Aprobar la concesión de subvención nominativa a la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña por importe de 125.000 €, para financiar la Programación *Lírica de A Coruña 2016*, con un presupuesto subvencionado de 555.400,00 €, de acuerdo con el texto del convenio que se adjunta.

3.- Condicionar la aprobación y eficacia del presente convenio a la aprobación definitiva la entrada en vigor del EMC 4, aprobado inicialmente por el Pleno del día 28 de octubre de 2016, en el que se contiene el crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.

Asimismo, subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

“Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña para financiar la Programación lírica de A Coruña 2016.

En A Coruña, a

REUNIDOS

Doña Goretti Sanmartín Rei, Diputada de Cultura y Normalización Lingüística, en virtud de la resolución de la Presidencia núm. 29081, del 23 de diciembre de 2015, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área, y
Dña. Natalia Lamas Vázquez, Presidenta de la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña.

EXPONEN

1.- Que, en el año 1952 se constituyó la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña, entidad de carácter cultural y sin ánimo de lucro, cuyo objeto es cultivar y fomentar la ópera, mediante la organización, tanto de representaciones, como de todas aquellas actividades que puedan conducir a la expansión y conocimiento de ella. El día 1 de febrero de 1989, y, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/64, se aprobaron sus estatutos vigentes y, por acuerdo de la Junta General del 18 de febrero de 2003, se adecuaron al modelo propuesto en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo., asociación de carácter cultural y sin ánimo de lucro, cuyo objeto es el de

cultivar y fomentar la ópera, mediante la organización, tanto de representaciones, como de todas aquellas actividades que puedan conducir a la expansión y conocimiento de ella.

2.- Que, de conformidad con el art. 118.d) de la Ley 5/1997, 22 de julio, de Administración Local de Galicia, es competencia de las diputaciones provinciales, entre otras, la organización de actividades que tengan por finalidad el fomento en materia de cultura.

3.- Que, en ejercicio de estas competencias, la Diputación de A Coruña está interesada en contribuir al patrocinio de las actividades de promoción de la ópera en el año 2016.

4.- Que, con el objeto de hacer efectiva su colaboración, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña. (CIF: G15037930) para financiar la Programación ***lirica de A Coruña 2016*** que tendrá lugar entre los meses de agosto a diciembre de este año, con la siguiente programación:

Óperas.-

* *Falstaff*, de Giuseppe Verdi: 3 de septiembre

* *Il Barbiere dice Siviglia*, de Gioacchino Rossini: 17 de septiembre

Conciertos.-

* Clausura del curso de interpretación vocal de Alberto Zedda: 24 de octubre

* Gala lírica: 9 de diciembre

Recitales.-

* De Verdi a Broadway: 28 de agosto

* Albelo, 10 años en A Coruña: 2 de septiembre

* Ciclo "Nuestros intérpretes": 22 de septiembre

* Ciclo "Lírica inclusiva": 6 de octubre

* Ciclo "Las nuevas voces gallegas": 3 de noviembre

Actividades paralelas.-

* Ciclo de cine y proyecciones:

- *Campanadas a medianoche*: 29 de agosto

- *Otelo*: 5 de septiembre

- *Roméo et Juliette*: 12 de septiembre

- *The Tempest*: 19 de septiembre

- *Hamlet*: 26 de septiembre

* Conferencias:

- Alrededor de "Falstaff": 1 de septiembre

- Alrededor de "Il Barbiere dice Siviglia": 15 de septiembre

* Proyecto didáctico:

- III curso de interpretación vocal de Alberto Zedda: del 10 al 23 de octubre

- Concierto final del curso: 24 de octubre

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña

La asociación Amigos de la Ópera de A Coruña desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Alquiler del Palacio de la Ópera

48.400.-

Producción ópera "Falstaff"	342.000.-
Producción ópera " <i>Il Barbiere dice Siviglia</i> " 1	00.000.-
Coste organización de la gala lírica de Verdi a Broadway	15.000.-
Coste organización del recital "Celso Albelo, en concierto"	10.000.-
Coste organización del recital "Nuestros intérpretes"	5.000.-
Ciclo "Lírica inclusiva"	5.000.-
Organización de la gala lírica de Leo Nucci	15.000.-
Organización de actividades paralelas	15.000.-
Total	555.400 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 125.000 €, lo que representa un porcentaje del 22,506 %.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 22,506 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3343/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se tiene contabilizada la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña, ni con cualquier otra en

la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la Programación *Lírica de A Coruña 2016*, por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a la Programación *Lírica de A Coruña 2016*.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula sexta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas el **31 de diciembre de 2016**.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de mayo de 2017**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La asociación Amigos de la Ópera de A Coruña deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La asociación Amigos de la Ópera de A Coruña destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso

no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llega a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

XIII- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2017** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2016.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud de la asociación Amigos de la Ópera de A Coruña, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

6.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA REAL ACADEMIA GALEGA PARA FINANCIAR LA PROGRAMACIÓN DEL AÑO 2016 Y APROBACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO.

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 9 de noviembre de 2016.

2.- Aprobar la concesión de subvención nominativa a la Real Academia Galega por importe de 50.000 €, para financiar la Programación *del año 2016*, con un presupuesto subvencionado de 62.500 €, de acuerdo con el texto del convenio que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

“Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Real Academia Galega para financiar la Programación *del año 2016*.

En A Coruña, a

REUNIDOS

Doña M^a Goretti Sanmartín Rei, Diputada de Cultura y Normalización Lingüística, en virtud de la resolución de la Presidencia num. 29081, del 23 de diciembre de 2015, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área

D. Xesús Alonso Montero, Presidente de la Real Academia Galega.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

1.- La Real Academia Galega es una institución científica, con personalidad jurídica propia, que tiene como objetivo fundamental el estudio de la cultura gallega y especialmente la ilustración, defensa y promoción del idioma gallego, tal y como consta en los estatutos vigentes, aprobados por Real Decreto 271/2000, del 25 de febrero.

2.- De conformidad con el artículo 2 de los Estatutos, son finalidades de la Real Academia Galega:

- a) Establecer las normas referidas al uso correcto de la lengua gallega, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización lingüística en Galicia, del Parlamento de Galicia.
- b) Estudiar y proponer la restauración de la onomástica gallega.
- c) Velar por los derechos del idioma gallego.
- d) Defender y promover el idioma gallego.
- e) Asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de la lengua y con su promoción social.
- f) Estudiar y dar a conocer el patrimonio literario y documental de la institución.
- g) Decidir la personalidad literaria a la que cada año se le dedica el día das letras galegas.

3.- Que, de conformidad con el art. 118.d) de la Ley 5/1997, 22 de julio, de Administración Local de Galicia, es competencia de las diputaciones provinciales, entre otras, la organización de actividades que tengan por finalidad el fomento en materia de cultura.

4.- Que la Diputación Provincial de A Coruña y la Real Academia Galega coinciden en su común interés en realizar este proyecto cultural y, por eso, acuerdan formalizar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Real Academia Galega (Q1568003F) para financiar la Programación *del año 2016*, que se indica a continuación:

Actividad 1: XXIX Cursos de verano de lengua y cultura gallegas. Gallego sin fronteras. Cursos destinados a personas de fuera de Galicia.

Actividad 2: Edición digital de *La Tribuna. Cuadernos de Estudios de la Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, número 10.

Actividad 3: Revisión y publicación de *A Sociedade galega e o idioma. A evolución sociolingüística en Galicia (1992-2013)*.

Actividad 4: Recital Amancio Prada.

Actividad 5: Proyecto Primavera das Letras.

Actividad 6: Publicaciones.

Actividad 7: Gastos indirectos

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Real Academia Galega desenvolverá as actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Actividad 1: XXIX Cursos de verano de lengua y cultura gallegas. Gallego sin fronteras. Cursos destinados a personas de fuera de Galicia.

45 becas de estudios (42 de 350 € y 3 de 500 €)	16.200,00.-
Desplazamientos, gastos de viaje etc.	2.524,81.-
Actividades varias	2.364,30.-
Docencia y prácticas	9.200,00.-
Palestras	1.200,00.-
Papelería y otros	437,27.-
Secretaría, dirección y administración	2.270,58.-
Total actividad 1	34.196,96.-

Actividad 2: Edición digital de La Tribuna. Cuadernos de Estudios de la Casa-Museo Emilia Pardo Bazán, número 10.

Maquetación de textos	600,00
Alta dominio de La Tribuna	15,90
Total actividad 2	615,90

Actividad 3: Revisión y publicación de A Sociedade galega e o idioma. A evolución sociolingüística en Galicia (1992-2013).

Revisión y edición de textos	3.000,00
Maquetación e impresión de la publicación	2.320,00
Total actividad 3	5.320,00

Actividad 4: Recital Amancio Prada

Impresión de dípticos-invitación	90,06
Sistema de grabación	87,12
Reserva de hotel Amancio Prada	82,30
Reserva vuelos Amancio Prada	176,76
Arreglos florales recital	90,00
Gastos fotográficos	6,00
Total actividad 4	532,24

Actividad 5: Proyecto Primavera das Letras.

Primavera das Letras	7.750,05
Total actividad 5	7.750,05

Actividad 6: Publicaciones.

Antologías de las Irmandades da Fala	3.900,00
Recopilación trabajos de Elsa Gonçalves	3.100,00
Total actividad 6	7.000,00

Actividad 7: Gastos indirectos.

Gastos indirectos	7.084,85
Total actividad 7	7.084,85

Total gastos **62.500,00 €**

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 50.000 €, lo que representa un porcentaje del 80,00 %.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3341/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Real Academia Galega obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Real Academia Galega.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Real Academia Galega, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Real Academia Galega deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Real Academia Galega.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Real Academia Galega una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Real Academia Galega, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2016.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas el **31 de diciembre de 2016**.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Real Academia Galega deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de mayo de 2017**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Real Academia Galega para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Real Academia Galega de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Real Academia Galega en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Real Academia Galega tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Real Academia Galega deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Real Academia Galega destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Real Academia Galega deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Real Academia Galega podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Real Academia Galega queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del

importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Real Academia Galega serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Real Academia Galega será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2017** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2016.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud de la Real Academia Galega, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

7.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN GALEGA DE BANDAS DE MÚSICA POPULARES PARA FINANCIAR EL VIII CAMPUS MUSICAL 2016 Y APROBACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO.

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 9 de noviembre de 2016.

2.- Aprobar la concesión de subvención nominativa a la Federación Galega de Bandas de Música Populares, por importe de 20.000 €, para financiar el *VIII Campus Musical 2016*, con un presupuesto subvencionado de 25.000 €, de acuerdo con el texto del convenio que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

“Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Galega de Bandas de Música Populares para financiar el “VIII Campus musical 2016”

En A Coruña a

REUNIDOS

Doña Goretti Sanmartín Rei, Diputada de Cultura y Normalización Lingüística, en virtud de la resolución de la Presidencia núm. 29081, del 23 de diciembre de 2015, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

Don Armando Morales Blanco, Presidente de la Federación Galega de Bandas de Música Populares.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

1.- La Federación Galega de Bandas de Música Populares es una entidad privada sin ánimo de lucro constituida en el año 1985, en la que se integran 91 asociaciones que supone 6.647 músicos.

2.- Esta entidad busca fomentar la cultura musical de la sociedad, acercando la música de las bandas a todo el público y poniendo en valor la promoción y la difusión de la música popular gallega.

3.- En este contexto, la Federación Galega de Bandas de Música Populares organiza para este año el Campus Musical entre los meses de agosto y septiembre, en el Auditorio de Rianxo.

4.- Después de ver los resultados del Campus Musical que se viene celebrando en los últimos años con la colaboración de la Diputación Provincial de A Coruña, las dos entidades coinciden en su común interés de realizar este proyecto cultural y, por eso, acuerdan formalizar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Galega de Bandas de Música Populares (NIF: V15110893) para financiar el **“VIII Campus musical 2016”**, con los siguientes objetivos:

* Mejorar la formación de las personas vinculadas con las bandas de música a través de cursos de formación de las diferentes especialidades instrumentales y de formación de las directivas.

* Promocionar actividades de intercambio y desarrollo común de experiencias vinculadas con la música.

* Acercar la cultura de la música de bandas a la sociedad, dando a conocer tanto a los valores más destacados, como a las nuevas figuras.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Federación Galega de Bandas de Música Populares desarrollará las actividades programadas conforme al siguiente presupuesto:

Alquiler de material instrumental	2.650,00.-
Contratación externa de servicios:	
profesorado, ponentes, organización	19.749,99.-
Material de imprenta y difusión	400,00.-
Material no inventariable	150,00.-
Gastos generales de la entidad	2.050,01.-
Total	25.000,00 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 20.000 €, lo que representa un porcentaje del **80,00 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3341/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Federación Gallega de Bandas de Música Populares obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Federación Galega de Bandas de Música Populares.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Federación Galega de Bandas de Música Populares, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 €, con carácter previo a la contratación, la Federación Galega de Bandas de Música Populares deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Federación Galega de Bandas de Música Populares.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Federación Galega de Bandas de Música Populares una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por la representante legal de la Federación Galega de Bandas de Música Populares, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsa deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2016.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas **el 31 de diciembre de 2016.**

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Federación Galega de Bandas de Música Populares deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula sexta antes del **31 de mayo de 2017.**

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Federación Galega de Bandas de Música Populares para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días.**

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Federación Galega de Bandas de Música Populares de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Federación Galega de Bandas de Música Populares.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Federación Galega de Bandas de Música Populares tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Federación Galega de Bandas de Música Populares deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial determinarse de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Federación Galega de Bandas de Música Populares destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Federación Galega de Bandas de Música Populares deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Federación Galega de Bandas de Música Populares podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Federación Galega de Bandas de Música Populares queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Federación Galega de Bandas de Música Populares serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención a la Federación Galega de Bandas de Música Populares será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2017** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2016.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud de la Federación Galega de Bandas de Música Populares, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los

informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

8.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA FINANCIAR EL PROYECTO “ACOEUROPA 2015-2016”.

1. Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención, principios recogidos en los arts. 22.2 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.
2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el **AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA**, Cif P-1503000J, para regular la aportación de 15.000 € que figura en la Base 50ª.5 de las de ejecución del presupuesto general para 2016 para cofinanciar el **PROGRAMA DE BECAS EUROPA FP-PROYECTO “ACOREUROPA IV”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE “ERASMUS+ 2015**, con un presupuesto subvencionado de 291.725,00 €, lo que supone un coeficiente de financiación del 5,1418 %.
3. Imputar el gasto al documento RC núm. de operación 220160000396, del 25.01.2016 (Referencia 22016000488), de la Partida 0520/13269/46201, del vigente Presupuesto General para 2016.
4. Aprobar el texto del convenio que se transcribe y facultar al Presidente de la Corporación para su formalización y ejecución:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y E AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS EUROPA FP-PROYECTO “ACOREUROPA IV”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE “ERASMUS+ 2015”

En A Coruña, a de del dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D. Valentín González Formoso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña

De otra, Dña. Silvia Cameán Calvete, Concejala Delegada de Justicia Social y Cuidados del Ayuntamiento de A Coruña, CIF P1503000J.

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad, legitimación y representación suficientes para formalizar el presente convenio de colaboración, y

EXPONEN

El Programa Erasmus+ fue creado por la Unión Europea para promover un espacio europeo en materia de educación y formación profesional. Uno de sus objetivos esenciales es mejorar la calidad de la formación profesional de modo que ayude a preparar a los jóvenes trabajadores frente a los cambios tecnológicos e industriales y mejorar las posibilidades de empleo.

El Programa Erasmus+ ofrece a los estudiantes y recién titulados universitarios la posibilidad de realizar prácticas en organismos y empresas de otros países europeos, que les aporten cualificaciones profesionales complementarias, con el fin de mejorar las oportunidades de acceso al mundo laboral. Al mismo tiempo, pretende ofrecer a los organismos y empresas de acogida una experiencia trasnacional y un apoyo a la innovación a través de la transferencia de tecnología mediante la movilidad de los recursos humanos.

En la convocatoria realizada en el 2015 por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación – SEPIE, en el marco del “Erasmus+ 2014-2020”, el Ayuntamiento de A Coruña participó presentando el programa de Becas Europa FP-Proyecto “ACOREEUROPA IV”, en el que la Diputación de A Coruña manifestó su voluntad de participar como entidad socia, colaborando en su financiación, para el caso de que fuera aprobado.

El citado proyecto fue finalmente aprobado por el SEPIE, por lo que procede ahora la suscripción del correspondiente convenio administrativo con el Ayuntamiento de A Coruña en el que se formalice la participación de la Diputación de A Coruña.

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la formalización de la participación de la Diputación Provincial de A Coruña, como entidad socia, en la ejecución del programa de Becas Europa FP-Proyecto “**ACOREEUROPA IV**”, promovido por el Ayuntamiento de A Coruña en el marco del Programa Erasmus+ 2014-2020.

El proyecto prevé la concesión de 50 becas, de hasta 3 meses de duración, a realizar en los años 2016 y 2017, en los siguientes países: Austria, Italia, Reino Unido, Irlanda, Portugal y Polonia, dirigidas a los alumnos titulados en los diferentes ciclos formativos de Formación Profesional que se imparten en los institutos de enseñanza secundaria y centros integrados de formación profesional públicos del Ayuntamiento de A Coruña socios del proyecto.

Las becas incluyen un período de preparación/formación lingüística, cultural y profesional de 60 horas, durante el mes anterior a las salidas a los países de destino.

El convenio de subvención fue firmado por el SEPIE el 8.09.2015, y el plazo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de mayo de 2017.

La Diputación participará en su ejecución mediante:

1. Asesoramiento técnico en las distintas etapas del proyecto
2. Apoyo en las estrategias de difusión
3. Asistencia en la definición del calendario de trabajo
4. Apoyo en el contacto con los organismos intermediarios del proyecto
5. Asistencia en la elaboración y entrega de la documentación a los participantes
6. Cofinanciación del proyecto con una aportación de 15.000,00 €.

II. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El presupuesto del proyecto asciende a 291.725,00 €, cuyas partidas y financiadores se detallan en el siguiente cuadro de financiación:

CONCEPTO DE GASTO	FINANCIADOR			TOTAL (€)
	SEPIE	DIPUTACIÓN	AYTO.CORUÑA	

Gestión del proyecto	17.500,00	0,00	17.500,00	35.000,00
Preparación lingüística y cultural de los participantes	2.250,00	0,00	0,00	2.250,00
Estancias (alojamiento, mantenimiento, transportes y organización en destino) y viaje	232.125,00	15.000,00	4.850,00	251.975,00
Seguros y difusión	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00
TOTAL (€)	251.875,00	15.000,00	24.850,00	291.725,00

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS

1. La Diputación se compromete a colaborar en la financiación del proyecto con una aportación máxima de 15.000,00 euros, que equivalen al 5,1418 % de coeficiente de financiación. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 5,1418 % de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a la subvención del SEPIE y a los recursos propios del Ayuntamiento de A Coruña, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75,00 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su percepción.

3. El importe de la financiación provincial podrá hacerse efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0520/3269/46201 en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con la subvención provincial, no supere en ningún caso el coste total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. Le corresponderá al Ayuntamiento de A Coruña el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de la actividad programada.

2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de A Coruña ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la entidad beneficiaria.

VI. LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

1. Una vez firmado el convenio se abonará un primer plazo, por importe del 50 % del importe de la aportación provincial, después de la presentación por parte del Ayuntamiento de A Coruña de una copia compulsada de la primera resolución de adjudicación de las becas a los participantes.

2. El 50 % restante de la aportación se abonará después de la justificación de la ejecución total del proyecto, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Informe final del proyecto, presentado ante el SEPIE, suscrito por el representante legal de la ENTIDAD BENEFICIARIA, de acuerdo con el modelo normalizado establecido por el citado Servicio, justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Copia compulsada de la segunda y posteriores resoluciones de adjudicación de las becas a los participantes, si las hubiera.
- Certificación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

3. Con carácter previo a los pagos que se realicen, el Ayuntamiento de A Coruña deberá acreditar que está al día en sus obligaciones tributarias y sociales, así como con la Diputación Provincial (este último extremo se hará de oficio).

4. El abono de la aportación provincial se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria. Si transcurrieran más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar realizadas entre el 1.06.2015 y el 31.05.2017.

2. Una vez finalizadas las actividades, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula SEXTA en el plazo máximo de DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la ENTIDAD BENEFICIARIA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la ENTIDAD BENEFICIARIA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SOCIALES

1. Con carácter previo a la firma del presente convenio, e igualmente con carácter previo a la realización de los pagos que procedan, el Ayuntamiento de A Coruña deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Diputación Provincial de A Coruña, así como con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida o autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX. DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La ENTIDAD BENEFICIARIA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte imposible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, ENTIDAD BENEFICIARIA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o,

si fuera el caso, y según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la ENTIDAD BENEFICIARIA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la ENTIDAD BENEFICIARIA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web “www.dicoruna.es”.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y contratación de la Diputación.

XIII. VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. Considerando que el proyecto “ACOREUROPA IV” se realiza entre 1 de junio del 2015 y el 31 de mayo de 2017, el convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1.06.2015, y extenderá su vigencia hasta el 31.10.2017.

2. Para el caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA no pueda tener realizados las inversiones y presentada la justificación antes del día 31.08.2017, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31.10.2017. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ENTIDAD BENEFICIARIA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario

XIV. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la ENTIDAD BENEFICIARIA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que este convenio fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha de del 2016.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente convenio por cuádruplicado en la fecha que se indica en la cabecera.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA

LA CONCEJAL DE JUSTICIA SOCIAL Y
CUIDADOS DEL AYUNTAMIENTO DE A
CORUÑA.

Fdo.: Valentín González Formoso

Fdo.: Silvia Cameán Calvete”

9.-APROBACIÓN DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS DE GALICIA PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO “VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS”.

1º.- Excepcionar para el presente convenio el cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento. Con la motivación incorporada en el presente párrafo queda solventada la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en el informe que obra en el expediente.

2º.- Se aprecian en el presente expediente razones de interés público que dificultan la convocatoria de concurrencia competitiva.

3º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la FEDERACIÓN GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS DE GALICIA, CIF G27390566, para financiar el proyecto “VIII Congreso Internacional de Jóvenes Empresarios”.

4º La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 25.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 80 %.

5º La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/433/481, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2016.

6º Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio.

7º El texto del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS
En A Coruña a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Señor D. Valentín González Formoso, como Presidente de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña,

De otra parte Don Marcos Balboa Beltrán, con DNI núm. 07969125Q, en representación de la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS

1. Que la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS consideran de gran interés para la provincia la celebración de un Congreso de jóvenes Empresarios dirigido a Pymes, autónomos y emprendedores para mejoras a la competitividad de las pymes y fomentar el espíritu emprendedor en la sociedad de forma sostenible. La celebración del congreso en la ciudad de A Coruña ayuda a la promoción

de la ciudad de A Coruña entre los jóvenes empresarios gallegos y nacionales poniendo en valor la ciudad como un lugar idóneo para el desarrollo de nuevos proyectos o inversiones.

2. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS, las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS G27390566, para la financiación del proyecto “VIII Congreso Internacional de Jóvenes Empresarios”.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO DE GASTOS		IMPORTE
GASTOS EN SERVICIOS:		29.050,00 €
• Comunicación, promoción y merchandising del congreso	9.550,00 €	
• Ponentes, moderadores y presentadores Congreso	19.500,00 €	
OTROS GASTOS:		2.200,00 €
• Sede del Congreso y adecuación Necesidades técnicas	1.700,00 €	
• Otros gastos no inventariables para el buen fin del proyecto: azafatas etc.	500,00 €	
TOTAL		31.250,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 25.000,00 € lo que representa un porcentaje de 80%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha

consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/433/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS, una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsas deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

La FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, se realizarán entre el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2016.

2. Una vez finalizadas las actividades, la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo de UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos

sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. La FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a

cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2017 siempre y cuando exista crédito para tal fin

2. Para el caso de que la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación antes del día 30 de abril de 2017, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la FEDERACION GALLEGA DE JÓVENES EMPRESARIOS, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ del día ___ de _____

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuaduplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

Valentín González Formoso

El representante de la entidad
FEDERACION GALLEGA DE
JÓVENES EMPRESARIOS

10.-APROBACIÓN DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA PARA FINANCIAR LA “ADQUISICIÓN DE CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”.

Por unanimidad, se acuerda retirar este punto del orden del día.

11.-APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE VÍAS PROVINCIALES 2016, QUINTA FASE.

“1.- Aprobar el Plan de conservación de vías provinciales 2016, quinta fase, integrado por las obras que se relacionan a continuación, con indicación de su denominación y presupuesto:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS)
16.1100.0040.0	Mejora capa de rodadura con mezcla bituminosa en la DP 1912 Coristanco a Rus, PK 0,000 al 5,850 (Coristanco y Carballo)	Coristanco y Carballo	339.832,70
16.1100.0041.0	Microaglomerado en frío en la DP 4401 de la carretera Ortigueira-As Pontes al Barqueiro, PK 0,000 al 14,360 (Mañón)	Mañón	319.846,52
TOTAL			659.679,22

La financiación de estos proyectos se realizará en su totalidad con cargo a la partida 0410/4531/61900 del vigente presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

2.- Disponer la exposición pública del plan mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) para los efectos de que durante el plazo de 10 días hábiles puedan presentarse las alegaciones oportunas, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurrió el citado plazo sin que se presentara ninguna alegación.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local para los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe.”

12.-APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DE VÍAS PROVINCIALES 2016, CUARTA FASE.

1.- Aprobar el Plan de inversión de vías provinciales 2016, cuarta fase, integrado por la obra que se indica a continuación, con el detalle de su denominación y presupuesto:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS)
16.1110.0009.0	Mejora de la capa de rodadura en la DP 5903 Ordes a Portomouro, PK 11,700 al 15,000 (Trazo)	Trazo	254.733,81
TOTAL			254.733,81

La financiación de este proyecto se realizará en su totalidad con cargo a la partida 0410/4531/60900 del vigente presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

2.- Disponer la exposición pública del plan mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) para los efectos de que durante el plazo de 10 días hábiles puedan presentarse las alegaciones oportunas, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurrió el citado plazo sin que se presentara ninguna alegación.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local para los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe.”

13.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CURTIS PARA INSTRUMENTALIZAR LA GESTIÓN DEL CENTRO ETNOGRÁFICO DE CURTIS, SITUADO EN TEIXEIRO (CURTIS) EN EL MARCO DEL “PROYECTO MANDEO. PUESTA EN VALOR DE LAS CUENCAS FLUVIALES. 1ª FASE RÍO MANDEO” COFINANCIADO POR FONDOS FEDER, AÑO 2017.

El Pleno toma conocimiento de la tramitación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Curtis para instrumentalizar la gestión del Centro Etnográfico de Curtis, situado en Teixeiro (Curtis) en el marco del “Proyecto Mandeo. Puesta en valor de las cuencas fluviales. 1ª fase río Mandeo” cofinanciado por fondos FEDER, año 2017.

14.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE COIRÓS PARA INSTRUMENTALIZAR LA GESTIÓN DEL “CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL ENTORNO FLUVIAL DEL RÍO MANDEO” SITUADO EN EL LUGAR DE CHELO (COIRÓS), EN EL MARCO DEL “PROYECTO MANDEO. PUESTA EN VALOR DE LAS CUENCAS FLUVIALES. 1ª FASE RÍO MANDEO” COFINANCIADO POR FONDOS FEDER, AÑO 2017.

El Pleno toma conocimiento de la tramitación del convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Coirós para instrumentalizar la gestión del “Centro de interpretación del entorno fluvial del río Mandeo” situado en el lugar de Chelo (Coirós), en el marco del “Proyecto Mandeo. Puesta en valor de las cuencas fluviales. 1ª fase río Mandeo” cofinanciado por fondos FEDER, año 2017.

15.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MALPICA DE BERGANTIÑOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL ECOMUSEO DEL FORNO DO FORTE DE BUÑO 2017.

El Pleno toma conocimiento de la tramitación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños para la gestión integral del Ecomuseo del Forno do Forte de Buño 2017.

16.-DAR CUENTA DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL ADJUDICATARIO DE LA CESIÓN DEL TEATRO COLÓN EN EL PERÍODO 2015-2016.

Se toma conocimiento de la gestión realizada por la entidad adjudicataria de la cesión del Teatro Colón en el período junio 2015- mayo 2016 (cuarta anualidad) y de que fue estudiada por la Comisión de seguimiento del Teatro Colón en la reunión celebrada el 7 de noviembre de 2016.

**17.-APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA.**

Por unanimidad, se acuerda retirar este punto del orden del día.

18.-APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MESÍA PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE LA NATURALEZA EN EL MUSEO ETNOGRÁFICO DE AS BRAÑAS DE VALGA.

1º.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su Reglamento.

2º.- Aprobar el texto y la formalización del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MESIA PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE LA NATURALEZA- MUSEO ETNOGRÁFICO DAS BRAÑAS DE VALGA con una aportación provincial de 46.554,84 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0620/3336/46201, que representa un coeficiente de financiación del 80 % con respecto a un presupuesto de 58.193,55 euros.

3º.- Condicionar la formalización y eficacia del presente convenio a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2016.

4º.- Condicionar el compromiso de gasto para las anualidades futuras a la efectiva aprobación del presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para afrontar el gasto

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MESÍA PARA FINANCIAR LAS “ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL FUNCIONAMIENTO DEL AULA DE LA NATURALEZA EN EL MUSEO ETNOGRÁFICO DE AS BRAÑAS DE VALGA”.

En A Coruña a

REUNIDOS

De una parte D. Xesús Soto Vivero, Diputado de Contratación, Patrimonio y Equipamiento, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 15671 de 27 de julio de 2015 modificada por la número 16642 de 30 de julio de 2015, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área y

Y de otra parte, Don Mariano Iglesias Castro, en representación del AYUNTAMIENTO DE MESÍA

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del AYUNTAMIENTO DE MESÍA, ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el **AYUNTAMIENTO DE MESÍA, CIF P1504800B**, para la financiación de las “*Actividades a realizar en el funcionamiento del aula de la Naturaleza en el Museo Etnográfico de As Brañas de Valga*”.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

El AYUNTAMIENTO DE MESÍA llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE PERSONAL	46.554,84 €
Peón de jardinería	17.860,56 €
Peón de jardinería	17.860,56 €
Monitor de tiempo libre	10.833,72 €
GASTOS CORRIENTES	11.638,71 €
Material divulgativo y didáctico para visitas, exposiciones, talleres, jornadas, etc.	1.000,00 €
Material para talleres, talleres, etc.	1.000,00 €
Cursos de cerámica, de utilización de materiales naturales, de modelado del barro, etc.	1.000,00 €
Conferencias y charlas	300,00 €
Productos de limpieza	800,00 €
Electricidad y teléfono	2.000,00 €
Herramientas de jardinería (materiales no inventariables)	1.038,71 €
Abonos, semillas y otros productos para el mantenimiento de las áreas ajardinadas y zonas verdes	500,00 €
Alimentación y repoblación de la fauna existente	1.000,00 €
Mantenimiento, reposición y conservación de las instalaciones y demás equipamiento (pintado aulas, trabajos de albañilería en caminos, canalizaciones acuíferas, etc.)	2.000,00 €
Material y trabajos de reparación de fontanería, electricidad...	1.000,00 €

TOTAL	58.193,55 €
--------------	--------------------

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 46.554,84 €, lo que representa un porcentaje de 80,00 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0620/3336/46201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el AYUNTAMIENTO DE MESÍA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. Le corresponderá al AYUNTAMIENTO DE MESÍA el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de la actividad programada.

2. En el procedimiento de contratación el AYUNTAMIENTO DE MESÍA ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. En caso de que el AYUNTAMIENTO DE MESÍA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del AYUNTAMIENTO DE MESÍA.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

1. Con la posibilidad establecida en lo dispuesto en la Base 57ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2016, hasta el 50 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del AYUNTAMIENTO DE MESÍA, por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe del presupuesto subvencionable una vez que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación:

- 1.- Certificación del acuerdo o acuerdos de contratación de personal y de adjudicación definitiva de los contratos de suministros o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, en la que se hagan constar por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- 2.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- 3.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- 4.- El AYUNTAMIENTO DE MESÍA estará obligado a cumplir la cláusula de publicidad y a acreditarla mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

2. Finalizada completamente la realización de la actividad, se procederá al abono del 50 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- 1.- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE MESÍA, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 2.- Certificación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.
 - 3.- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.
 - 4.- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primero pago prepagable.
3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante el ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE MESÍA en la documentación aportada. Y si transcurrieran más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que cobrara el importe que le corresponda, el AYUNTAMIENTO DE MESÍA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, tendrán lugar entre los días 28 de noviembre de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2017 y deberán estar finalizadas antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, el AYUNTAMIENTO DE MESÍA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al AYUNTAMIENTO DE MESÍA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al AYUNTAMIENTO DE MESÍA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE MESÍA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, a AYUNTAMIENTO DE MESÍA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

7. El AYUNTAMIENTO DE MESÍA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
8. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
9. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El AYUNTAMIENTO DE MESÍA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE MESÍA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE MESÍA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad

de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del AYUNTAMIENTO DE MESÍA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al AYUNTAMIENTO DE MESÍA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es
4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma, siendo subvencionables todos los gastos devengados desde el 28 de noviembre de 2016 y conservará su vigencia hasta el **día 31 de diciembre de 2017, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes.**
2. Para el caso de que el AYUNTAMIENTO DE MESÍA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 1 de diciembre de 2017**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 50 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el AYUNTAMIENTO DE MESÍA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.
3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del AYUNTAMIENTO DE MESÍA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el -----

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL DIPUTADO DE CONTRATACION,
PATRIMONIO Y EQUIPAMIENTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MESIA

Fdo.: Xesús Soto Vivero

Fdo.: Mariano Iglesias Castro

19.-APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS) “POS+ 2017”.

1º) Aprobar las Bases reguladoras del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) “POS+ 2017”, cuyo texto figura en el anexo que se ADjunta.

2º) Condicionar la aprobación definitiva de estas Bases a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas 0430/4599/76201, 0430/4592/46201, 0430/4592/76201 y 0430/9434/82120, tanto en el presupuesto inicial del ejercicio 2017 cómo en los expedientes de modificación de créditos que esta diputación pueda aprobar a lo largo del año 2017 o 2018 para la financiación del POS+ 2017; así como al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.

BASES REGULADORAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS) “ POS+ 2017 ”

1.- DENOMINACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presente “Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) “POS+ 2017” es un Plan propio de la Diputación Provincial de A Coruña para el ejercicio 2017 destinado a los 93 ayuntamientos de la provincia, que se elabora en el marco de lo previsto en el artículo 36.2 la) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, del 3 de abril), habida cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (BOE núm. 312 del 30 de diciembre de 2013) y en los artículos 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (BOE núm. 96 del 22 de abril), en el que se regula la obligación de las diputaciones provinciales de aprobar anualmente dicho Plan en colaboración con los ayuntamientos de la provincia.

El Plan se financia previsiblemente con las siguientes aportaciones y préstamos provinciales:

- Con una “**aportación provincial 2017**” por importe de 32.500.000,00 €, que podría incrementarse si esta diputación así lo acuerda, y además con las aportaciones que voluntariamente realicen los ayuntamientos para completar la financiación de las inversiones, puesto que en los últimos años la Administración General del Estado no realizó aportaciones a los Planes provinciales elaborados por las diputaciones provinciales.

En principio, se parte de que en las partidas 0430/4592/46201 y 0430/4592/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2017, o en los expedientes de modificación de créditos que se puedan aprobar a lo largo de los años 2017 o 2018, se va a consignar la cantidad de 32.500.000,00 € para la financiación de esta aportación provincial 2017 al Plan.

- Con una “**aportación provincial 2016**” por importe de 20.000.000,00 € que se consignó en el presupuesto provincial 2016 en la partida 0430/4599/76201, a través del expediente de modificación de créditos 4/2016.

- Con una aportación provincial denominada “**préstamo provincial 2017**” por importe de 21.500.000,00 €, que previsiblemente se va a consignar en el presupuesto provincial 2017 en la partida 0430/9434/82120, con la finalidad de realizar préstamos a los ayuntamientos de la provincia sin intereses, con dos años de carencia y con un plazo de devolución durante 10 años a partir del año 2019, en los meses de junio y noviembre, prorrogable mediante Resolución de la Presidencia.

Con esto, el importe total de las aportaciones y de los préstamos provinciales destinados a la financiación del **POS+ 2017 asciende a 74.000.000,00 €**, desglosado como a continuación se indica:

Aportación provincial 2017	32.500.000,00 €
Aportación provincial 2016	20.000.000,00 €
Préstamelo provincial 2017	21.500.000,00 €
TOTAL	74.000.000,00 €

Pero dado que aún se desconocen las posibilidades de financiación de esta Diputación para el presupuesto 2017, el POS+ 2017 se concibe con el carácter de “Programación preventiva de actuaciones”, sujeta por lo tanto la revisión una vez conocidas las fuentes de su financiación y, en consecuencia, el Plan que pueda aprobarse por la Diputación podrá ser el resultado de reprogramaciones de importes o anualidades, conforme al criterio de prioridad previsto en la Base 6.

Por eso, la aprobación de estas bases queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente, tanto en el presupuesto inicial del ejercicio 2017 como en los expedientes de modificación de créditos que esta Diputación pueda aprobar a lo largo de los años 2017 o 2018 para la financiación del POS+ 2017. Conforme con lo anterior, no se podrá realizar acto alguno que suponga directa o indirectamente compromiso provincial de trascendencia presupuestaria en tanto no se cumpla esta condición suspensiva. En ningún caso a presente convocatoria generará derecho alguno a favor de los solicitantes mientras tanto no se den las condiciones presupuestarias, procedimentales y jurídicas de aplicación.

2.- FINALIDAD Y OBJETO

El artículo 36 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competencia propia de las diputaciones provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los ayuntamientos, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y que para estos efectos la Diputación aprueba anualmente un Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal en cuya elaboración deben participar los ayuntamientos de la provincia.

FINALIDAD

El POS+ 2017 introduce importantes novedades en relación con los Planes de los años anteriores, con la intención de conseguir las siguientes finalidades:

- **Reducir el número de Planes** destinados a colaborar con los ayuntamientos, integrando en el POS+ 2017, junto con el tradicional POS, tanto otros Planes especiales financiados con cargo a superávit, como el Plan destinado a concederles préstamos a los ayuntamientos para la reducción de su deuda o realizar inversiones financieramente sostenibles, que hasta ahora daban lugar a nuevos Planes.

- **Racionalizar y objetivar** la colaboración de esta Diputación con los ayuntamientos de la provincia en la realización de inversiones que hasta ahora estaba dispersa en distintas líneas de subvenciones, de forma que, por una parte, se suprimen algunas de estas líneas y sus créditos pasan a sumarse a la aportación provincial a este Plan, que de este modo se ve incrementada, lo que además **simplifica las tareas administrativas de los ayuntamientos** en la realización de trámites; y por otra parte, se realiza una distribución de fondos entre todos los ayuntamientos aplicando los criterios objetivos y transparentes que tradicionalmente se vienen empleando en el POS.

Las líneas de subvenciones de esta Diputación que se suprimen en el ejercicio 2017 son las que en seguida se indican, por lo que es importante destacar que para que estas actividades e inversiones continúen realizándose, los ayuntamientos deberán consignar en sus presupuestos a cantidad que hasta ahora financiaba la Diputación con subvenciones finalistas.

FO201	Cultura actividades
FO202	Cultura Inversiones
FO101	Deportes actividades
FO102	Deportes Inversiones
FOAYAA	Promoción económica actividades
FOAYIA	Promoción económica inversiones
DP007	Turismo actividades
DP0006	Turismo inversiones
FOAXCA	Desarrollo Servicios Sociales
FUE00B	Políticas de igualdad
FO036La	Envejecimiento activo

- **Hacer un Plan dinámico**, que pueda ver incrementada su dotación presupuestaria y se adapte a lo largo del año para absorber incrementos de la aportación provincial si los hubiera.

- **Dar respuesta a la situación y necesidades concretas de cada ayuntamiento, reforzando su autonomía y responsabilidad** mediante la ampliación y flexibilización de su objeto, que pasa a ser múltiple, facilitando también la planificación **de la actividad** del ayuntamiento.

- **Contribuir de forma efectiva a la reducción del endeudamiento que los ayuntamientos tengan con sus proveedores**, cuando el período de pago de sus facturas exceda en más de tres meses el período de pago establecido en el Real Decreto 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (BOE núm. 184, del 30 de julio de 2014), lo **que repercutirá positivamente en el tejido empresarial**, que de este modo podrá cobrar las facturas pendientes de pago con el ayuntamiento.

- **Contribuir de forma efectiva a la reducción del endeudamiento de los ayuntamientos con las entidades financieras**, mediante la concesión de préstamos sin intereses y con un plazo de carencia de 2 años.

OBJETO

Para conseguir estas finalidades, los ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de la aportación y el préstamo provincial asignado a los siguientes objetos:

3. PAGO A PROVEEDORES

En primer lugar, los ayuntamientos deberán obligatoriamente destinar la cantidad asignada en este Plan en concepto de “aportación provincial 2016” y “aportación provincial 2017” (no “préstamo provincial 2017”) al pago de sus deudas con proveedores cuando el período de pago de sus facturas de importe igual o superior a 100,00 € (IVA incluido) exceda en más de tres meses el período de pago establecido en el citado Real decreto 635/2014, que se recojan en el informe que emita la Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento con los datos de la última relación de facturas pendientes de pago elaborada, separando las facturas que se imputan al capítulo II del presupuesto municipal y las que se imputan al capítulo VI, según se detalla en la Base 5.B.1.

En caso de que el ayuntamiento tenga deudas con proveedores, deberá aplicar a su financiación, en primer lugar, la “aportación provincial 2016”, hasta agotarla, y posteriormente, deberá aplicarse la “aportación provincial 2017”, con la única excepción que se indica en el último párrafo de la Base 2.1.

La cantidad restante podrá destinarla cada ayuntamiento a cualquiera de los siguientes cuatro objetos, según corresponda por el tipo de la aportación provincial:

4. GASTO CORRIENTE

El ayuntamiento podrá destinar “aportación provincial 2017” a la financiación de sus gastos corrientes originados por los servicios de competencia municipal obligatorios del ejercicio 2017, sin límite alguno.

5. REALIZACIÓN DE INVERSIONES.

El ayuntamiento podrá destinar “aportación provincial 2017” , “aportación provincial 2016” y “préstamo provincial 2017” a la financiación de inversiones de competencia municipal. Cada inversión deberá imputarse solamente a uno de estos tipos de aportación provincial, sin que para estos efectos puedan sumarse las distintas aportaciones.

6. HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS

El ayuntamiento podrá destinar “aportación provincial 2017” a la financiación de los honorarios de redacción de proyectos.

7. APORTACIONES MUNICIPALES PARA INVERSIONES INCLUIDAS EN OTROS PLANES, PROGRAMAS O CONVENIOS

El ayuntamiento podrá destinar “aportación provincial 2017” y “aportación provincial 2016” a la financiación de las aportaciones municipales para inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios de esta Diputación o de otras Administraciones Públicas.

8. REDUCCIÓN DE LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO CON ENTIDADES FINANCIERAS

Por otra parte, en lo que se refiere al posible destino del “préstamo provincial 2017”, el ayuntamiento deberá aplicar a reducir su endeudamiento con entidades financieras, como mínimo el importe resultante de aplicar a dicho préstamo provincial 2017, el porcentaje de su “*nivel de endeudamiento*” según se define en la Base 2.6, y el préstamo provincial restante sólo podrá destinarlo bien a reducir más deuda municipal o bien a la realización de inversiones.

En resumen, los objetos que pueden solicitar los ayuntamientos con cargo a los distintos tipos de aportación y préstamo provincial destinados a la financiación de este Plan son los que a continuación se detallan, debido a que, por una parte, la “aportación provincial 2016” procede del superávit presupuestario de la Diputación, por lo que su destino debe cumplir los requisitos fijados para las inversiones financieramente sostenibles en la disposición adicional decimosexta de la Ley reguladora de las haciendas locales; y por otra parte, el “préstamo provincial 2017” se destinará prioritariamente a la reducción del endeudamiento del ayuntamiento con entidades financieras.

POS+ 2017 TABLA CON LOS TIPOS DE APORTACIÓN PROVINCIAL Y POSIBLES OBJETOS PARA CADA TIPO		
APORTACIÓN PROVINCIAL 2017 (32.500.000,00 €)	APORTACIÓN PROVINCIAL 2016 -superávit- (20.000.000,00 €)	PRÉSTAMO PROVINCIAL 2017 (21.500.000,00 €)
Pago a proveedores	Pago a proveedores	
Gastos corrientes		

Obras o suministros	Obras o suministros financieramente sostenibles	Obras o suministros
Honorarios de redacción de proyectos		
Aportaciones municipales para inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios	Aportaciones municipales para inversiones financieramente sostenibles incluidos en otros Planes, Programas o Convenios	
		Reducción de la deuda del ayuntamiento con entidades financieras

2. 1 Financiación de pago a proveedores

La Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento deberá emitir un informe con la relación de facturas con proveedores de importe igual o superior a 100,00 € (IVA incluido), cuando el período de pago exceda en más de tres meses el período de pago establecido en el Real Decreto 635/2014, con los datos de la última relación de facturas pendientes de pago elaborada, separando las facturas que se imputan al capítulo II y las que se imputan al capítulo VI, en el que se indiquen, entre otros datos para cada deuda, la fecha de entrada en el registro del ayuntamiento, el resumen del concepto, la identificación del proveedor y el importe de la deuda (IVA incluido).

En el caso de facturas que tengan financiación de otras Administraciones públicas, deberá desglosarse su financiación y sólo podrá aplicarse la aportación provincial asignada en este Plan aparte que financia el ayuntamiento.

La aportación provincial asignada en este Plan en concepto de “aportación provincial 2016” y “aportación provincial 2017” (no “préstamo provincial 2017”) deberá necesariamente destinarse en primer lugar al pago de dichas deudas, aplicando en primer lugar la aportación provincial procedente del año 2016 y posteriormente la de 2017, toda vez que deberá seguirse para su pago el orden de su entrada en el registro del ayuntamiento.

Excepcionalmente, cuando el importe de estas deudas del ayuntamiento con proveedores sea muy elevado, y con la finalidad de que el ayuntamiento pueda dar respuesta a la situaciones especiales y singulares, el ayuntamiento podrá solicitar de forma debidamente justificada, la aplicación de hasta el 25% de la suma de “aportación provincial 2016” y “aportación provincial 2017” (no “préstamo provincial 2017”) para la financiación de inversiones necesarias, urgentes e inaplazables, siempre que tengan la condición de financieramente sostenibles, debiendo acreditarse todas estas circunstancias excepcionales y singulares en la Memoria del Plan firmada por la Alcaldía según el modelo Anexo II.

2. 2 Financiación de gastos corrientes

En el supuesto de que el ayuntamiento opte por destinar en todo o en parte la “aportación provincial 2017” a la financiación de los gastos corrientes del ayuntamiento previstos para el ejercicio 2017, la Intervención o la Secretaría-Intervención del ayuntamiento deberá elaborar una previsión, para el ejercicio 2017, de los gastos corrientes directamente asociados al funcionamiento de los servicios públicos mínimos

obligatorios en cada ayuntamiento por razón de su población, según lo establecido en el art. 26 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Podrán incluirse los gastos de funcionamiento de los servicios de suministro de agua potable, de alcantarillado, limpieza viaria, recogida domiciliar de basura, alumbrado público, mantenimiento de los accesos a los núcleos de población, y aquellos otros que estén directamente asociados al funcionamiento de los servicios mínimos obligatorios en cada ayuntamiento según su población. Los costes de personal sólo podrán incluirse cuando estén total y directamente adscritos al funcionamiento de dichos servicios municipales.

Concretamente podrán incluirse los gastos que en seguida se detallan:

- personal total y directamente adscrito al servicio
- bienes y servicios corrientes
- aportaciones municipales a entes supramunicipales u otros que realizan el servicio

Podrá solicitarse la financiación provincial con cargo al POS+ 2017 para la financiación de la cantidad efectivamente financiada por el ayuntamiento, excluyéndose por lo tanto el importe de las tasas, precios públicos u otros ingresos públicos o privados asociados a la prestación del correspondiente servicio, con la finalidad de que no exista un exceso de financiación.

2. 3 Financiación de obras o suministros

En este Plan se pueden incluir todas las obras y suministros que sean de competencia municipal, con preferencia de las asociadas a los servicios obligatorios, de acuerdo con lo establecido en los citados artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En todo caso, deben ser inversiones para los que el ayuntamiento tenga la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución, y que no precisen de autorizaciones o, en caso de que sean precisas, deberán detallarse, y el ayuntamiento deberá acreditar documentalmente que ya cuenta con ellas o que ya las solicitó, adjuntando los correspondientes documentos. En este último caso, esta Diputación aprobará estas inversiones condicionadas a que el ayuntamiento justifique su obtención.

Los proyectos y pliegos de prescripciones técnicas se deberán presentar para todas las obras y suministros incluidos en este Plan, tanto del Plan base como del Plan Complementario al que se hace referencia más adelante. El importe mínimo de cada obra es de 30.000,00 € (IVA incluido) y el de cada suministro es de 18.000,00 € (IVA incluido).

Cada obra o suministro se identificará con un proyecto o pliego de prescripciones técnicas, toda vez que no se pueden incluir como actuaciones independientes los presupuestos parciales del proyecto o pliego, y deberán estar firmados por técnico competente.

Se recuerda que no se admiten las denominaciones genéricas, debiendo ser identificados con precisión y claridad, sin lugar a dudas, las inversiones que se integran en el Plan.

Para realizar la selección de las inversiones que se incluirán en el Plan se tendrán especialmente en cuenta los datos que figuran en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, (EIEL), gestionada por esta Diputación, que constituye el instrumento objetivo básico de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones locales a los efectos de la cooperación económica local.

Se recomienda consultar la “ficha municipal” con los datos del ayuntamiento que figura en la página web de esta Diputación, en la que se contiene información detallada de sus infraestructuras y datos, en especial la ficha en la que figuran los índices sintéticos del ayuntamiento comparados con la comarca y con la provincia.

Los datos de ese ayuntamiento que se reflejan en la Encuesta deben servir de base para la elaboración del Plan y así se motivará en la correspondiente Memoria.

Inversiones financieramente sostenibles

(“Aportación provincial 2016”, “Inversiones excepcionales previstas en el último párrafo de la Base 2.1” y “Plan Complementario”)

Además, para el caso de las inversiones que se soliciten con cargo a “aportación provincial 2016”, “inversiones excepcionales previstas en el último párrafo de la Base 2.1” y “Plan Complementario”, debe tenerse en cuenta que deben ser “inversiones financieramente sostenibles” y cumplir los requisitos fijados en la citada disposición adicional decimosexta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha disposición concreta los requisitos objetivos, subjetivos y formales de las inversiones “financieramente sostenibles” que pueden financiarse con superávit presupuestario, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con tales disposiciones, las inversiones financieramente sostenibles que se soliciten dentro de este Plan con cargo a los tres conceptos antes indicados, deben tener reflejo presupuestario en los grupos de programas que se concretan en el primero párrafo de la citada nueva disposición adicional decimosexta de la Ley de Haciendas Locales, de entre los programas previstos en la Orden EHA del 3 de diciembre de 2008, modificada por la Orden HAP del 14 de marzo de 2014, con el que los programas actualizados son los siguientes:

160. Alcantarillado.

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos

165. Alumbrado público

172. Protección y mejora del medio natural

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos

422. Industria

425. Energía

431. Comercio

- 432.** Información y promoción turística
- 441.** Transporte de viajeros
- 442.** Infraestructuras del transporte
- 452.** Recursos hidráulicos
- 463.** Investigación científica, técnica y aplicada
- 491.** Sociedad de la información
- 492.** Gestión del conocimiento

También podrán corresponderse con los siguientes programas del segundo párrafo de esta norma, pero con la indicación de que cuando el gasto sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 y 2 de los estados de gastos vinculados a los proyectos de inversiones requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- 133.** Ordenación del tráfico y del estacionamiento
- 153.** Vías públicas
- 171.** Parques y jardines
- 336.** Protección y gestión del patrimonio histórico-artístico
- 453.** Carreteras
- 454.** Caminos vecinales
- 933.** Gestión del patrimonio (Según la Nota informativa del 13 de abril de 2015 de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, sólo aplicable a los gastos de rehabilitación y conservación de infraestructuras, no a las nuevas, incluyendo las instalaciones de carácter educativo, deportivo, cultural y social)

Quedan expresamente excluidas las adquisiciones de mobiliario, enseres y vehículos, salvo los destinados a la prestación del servicio público de transporte.

2. 4 Financiación de honorarios de redacción de proyectos

El ayuntamiento podrá destinar la “aportación provincial 2017” a la financiación de honorarios (IVA incluido) de redacción de proyectos de cualquier inversión del ayuntamiento, cuando dicha redacción sea objeto de contratación externa, siempre que el contrato de redacción esté adjudicado y formalizado en el correspondiente documento antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. 5 Financiación de aportaciones municipales a inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios

El ayuntamiento podrá destinar la aportación provincial 2017 y 2016 a la financiación de la aportación municipal para inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios de la Diputación o de otras Administraciones Públicas para la realización de obras o suministros de competencia del ayuntamiento.

En el caso de aportaciones municipales financiadas con cargo a la “aportación provincial 2016”, el objeto debe ser una “inversión financieramente sostenible”, según se define en el apartado correspondiente de la Base 2.3.

2. 6 Reducción de la deuda del ayuntamiento con entidades financieras

El ayuntamiento deberá aplicar a reducir su endeudamiento con entidades financieras, como mínimo, un importe resultante de aplicar al “préstamo provincial 2017” asignado a través de este Plan, el porcentaje de su “*nivel de endeudamiento*”, calculando para eso la proporción que representa el volumen total del capital vivo de sus operaciones de crédito vigentes a largo plazo, respecto de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, en los términos establecidos en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El “préstamo provincial 2017” restante, sólo podrá destinarlo, bien a reducir más deuda municipal con entidades financieras, o bien a la realización de inversiones, sean obras o suministros.

3.- DESTINATARIOS

Los destinatarios de este plan son los 93 ayuntamientos de la provincia, a los que se les asignan las cantidades que resultan de la aplicación de los criterios que se detallan en la base 4.

4.- FINANCIACIÓN

En la financiación de este Plan participarán esta Diputación y, en su caso, los ayuntamientos que voluntariamente realicen aportaciones para completar la financiación de sus inversiones.

4.1.- Aportación provincial

Según se indica en la Base 1, el Plan se financia previsiblemente con las siguientes aportaciones provinciales:

- Con una “aportación provincial 2017” por importe de 32.500.000,00 €, que podría incrementarse si esta Diputación así lo acuerda, y además con las aportaciones que voluntariamente realicen los ayuntamientos para completar la financiación de sus inversiones.

En principio, se parte de que en las partidas 0430/4592/46201 y 0430/4592/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2017, o en los expedientes de modificación de créditos que se puedan aprobar a lo largo de los años 2017 o 2018, se va a consignar la cantidad de 32.500.000,00 € para la financiación del Plan.

- Con una “aportación provincial 2016” por importe de 20.000.000,00 € que se consignó en el presupuesto provincial 2016 en la partida 0430/4599/76201, a través del expediente de modificación de créditos 4/2016.

- Con una aportación provincial denominada “préstamo provincial 2017” por importe de 21.500.000,00 €, que previsiblemente se va a consignar en el presupuesto provincial 2017 en la partida 0430/9434/82120, con la finalidad de realizar préstamos a los ayuntamientos de la provincia sin intereses, con dos años de carencia y con un plazo de devolución durante 10 años a partir del año 2019, en los meses de junio y noviembre, prorrogable mediante Resolución de la Presidencia.

Con esto, el importe total de las aportaciones y de los préstamos provinciales destinados a la financiación del **POS+ 2017 asciende a 74.000.000,00 €**, desglosado como a continuación se indica:

Aportación provincial 2017	32.500.000,00 €
Aportación provincial 2016	20.000.000,00 €
Préstamo provincial 2017	21.500.000,00 €
TOTAL	74.000.000,00 €

Dado que aún se desconocen las posibilidades de financiación de la Diputación, el POS+ 2017 se concibe con el carácter de “Programación preventiva de actuaciones”, sujeta por lo tanto a revisión una vez conocidas las fuentes de su financiación, y la reprogramaciones de importes o anualidades, conforme al criterio de prioridad previsto en la Base 6.

La cantidad que inicialmente se le asigna a cada ayuntamiento se calcula mediante la aplicación a la cantidad de 74.000.000,00 €, de las variables ponderadas que tradicionalmente se utilizaron para realizar las asignaciones de fondos del POS y que son las siguientes:

- 10% cuota fija
- 5% esfuerzo fiscal
- 15% número de parroquias
- 35% población (rural para los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes)
- 35% superficie

En el caso del ayuntamiento fusionado de Oza-Cesuras se le aplicarán dos cuotas fijas para realizar dicho reparto, con la finalidad de no causarle perjuicios por dicha fusión.

A cada ayuntamiento se le comunicará la cantidad que se le asigna por cada uno de los tipos de aportación provincial al POS+ 2017, (“aportación provincial 2017”, “aportación provincial 2016”, y “préstamo provincial 2017”), quien podrá destinarla a los distintos objetos del Plan respetando para cada tipo de aportación provincial las indicaciones contenidas en la Base 2, especialmente en la tabla denominada “POS+ 2017: tabla con los tipos de aportación provincial y posibles objetos para cada tipo”.

4.2.- Aportación municipal

La aportación del ayuntamiento es voluntaria. Para cada inversión se deberá indicar individualmente la parte que se financia con cargo a la Diputación y, en su caso, la parte que voluntariamente aporta el ayuntamiento, con el compromiso de su financiación.

Se tendrá en cuenta que, de conformidad con el criterio de aplicación de las bajas de licitación aprobado por el Pleno de esta Diputación en la sesión realizada el día 25 de septiembre de 1998, en caso de que haya una baja de licitación en la inversión, el ayuntamiento se beneficiará de la máxima baja posible. Esto quiere decir que si el ayuntamiento realiza voluntariamente alguna aportación, en caso de que hubiera baja

de licitación, esta se aplicará en primer lugar a minorar la aportación municipal hasta anularla, manteniendo dentro de lo posible la aportación de la Diputación.

4.3.- Plan Complementario

La Diputación aprobará el Plan Base de la anualidad 2017 junto con un Plan Complementario que se gestionará como se indica en esta Base. El Plan Complementario tiene naturaleza de reserva y su finalidad es poder invertir en cada ayuntamiento los créditos procedentes de distintas situaciones:

- Cada ayuntamiento se beneficiará de los remanentes que se puedan originar por las bajas de licitación de sus inversiones, o por su anulación, para la financiación de las inversiones financieramente sostenibles solicitados a través del Plan Complementario. Después de finalizado el plazo de contratación previsto en la Base 7, esta Diputación aprobará un Plan Adicional para reinvertir tales remanentes.

- En caso de que la Diputación apruebe incrementos de aportación provincial a este Plan, se realizará una distribución de su importe entre todos los ayuntamientos aplicando los mismos criterios objetivos previstos en la Base 4.1. Con cargo a esta nueva cantidad asignada, los ayuntamientos podrán financiar, en primer lugar, las deudas con proveedores pendientes de pago, y en segundo lugar, las inversiones financieramente sostenibles solicitados inicialmente en el Plan Complementario u otros nuevos que solicite cada ayuntamiento posteriormente. Todo esto se realizará según las instrucciones que esta Diputación les enviará a los ayuntamientos y su aprobación se hará a través de otro Plan Adicional.

Por eso, como novedad de este POS+ 2017, es obligatorio para los ayuntamientos solicitar “inversiones financieramente sostenibles” dentro del Plan Complementario, por un importe mínimo del 20% de la suma de los tres tipos de aportación provincial asignada a cada uno de ellos en este Plan. No obstante, aquellos ayuntamientos cuyas deudas con proveedores sean muy elevadas, podrán indicar que no presentan inversiones en el Plan Complementario porque en el caso de incremento de aportación provincial, la destinarían al pago de sus deudas con proveedores pendientes de pago.

Sólo podrán incluirse en este Plan complementario “inversiones financieramente sostenibles”, según se definen en el apartado correspondiente de la Base 2.3.

Esta Diputación aprobará, junto con el Plan Base, el Plan Complementario, integrado por inversiones financieramente sostenibles que tendrán carácter supletorio y cuya aprobación definitiva quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente procedente, bien de las bajas o anulaciones producidas en cada ayuntamiento, o bien procedente de los incrementos de la aportación provincial que, en su caso, se aprueben posteriormente.

En el momento de iniciar la elaboración de los Planes Adicionales, en el marco del Plan complementario, la Diputación se dirigirá a los ayuntamientos comunicándoles la cantidad de que pueden disponer y solicitándoles que presenten documentación actualizada de su situación en relación con el pago a proveedores según el modelo Anexo III, así como otros documentos necesarios para la elaboración de los Planes Adicionales, habida cuenta las inversiones ya aprobadas por el ayuntamiento como Plan Complementario en el acuerdo inicial de solicitud.

Por eso, el Plan Complementario es ampliable en el sentido de que si esta Diputación acuerda realizar mayores aportaciones al POS+ 2017, los ayuntamientos podrán solicitar más inversiones de acuerdo con las instrucciones que en su momento les envíe esta Diputación.

Si el ayuntamiento incluye varias inversiones en el Plan Complementario, podrá decidir en su momento aquellos a los que va a aplicar los remanentes generados con independencia de su orden de relación en dicho Plan.

5.- FORMA Y PLAZO DE LA SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán de manera telemática, a través de la página web de la Diputación Provincial de A Coruña. www.dacoruna.gal. La presentación telemática producirá plenos efectos jurídicos, siempre que la solicitud sea enviada dentro del plazo establecido.

Para presentar la solicitud de manera telemática será imprescindible que dispongan de firma electrónica la Alcaldía y el personal funcionario que deba firmar documentos, así como la persona designada como representante para el envío de la solicitud al registro telemático.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el **12 de diciembre de 2016 y finalizará a las 14.00 horas del 24 de febrero de 2017.**

La documentación administrativa y técnica será revisada por esta Diputación, que podrá realizar los requerimientos que estime necesarios para completar o corregir la documentación presentada.

El ayuntamiento deberá presentar, por una parte, la documentación general de su solicitud, y por otra, la documentación específica que corresponda a los distintos objetos incluidos en su petición, según se detalla a continuación:

5.A.- DOCUMENTACIÓN GENERAL

El ayuntamiento deberá presentar necesariamente una solicitud integrada por la certificación del acuerdo y por una memoria justificativa de su solicitud.

– Certificación del acuerdo plenario (ANEXO I)

Certificación del acuerdo del Pleno del ayuntamiento, según el modelo que figura como Anexo I a estas Bases, por el que se disponga participar en el presente Plan, aceptar expresamente estas Bases y solicitarle a la Diputación la aplicación del importe de los distintos tipos de aportaciones que se le asignaron dentro de este Plan para la realización de los posibles objetos previstos en la Base 2, detallando la aportación provincial aplicada a cada uno de ellos y su financiación desglosada, en su caso, así como el resto del contenido previsto en el Anexo I.

El ayuntamiento deberá adoptar el compromiso firme de incluir en el presupuesto municipal crédito suficiente para la financiación de la aportación municipal a las actuaciones solicitadas en el Plan si voluntariamente existe aportación del ayuntamiento.

No obstante, los municipios de gran población, formalmente acogidos al régimen previsto en la Ley 57/2003, del 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, podrán adoptar el acuerdo de participación en este Plan por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia.

- Memoria del Plan firmada por la Alcaldía (ANEXO II)

La Memoria deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Descripción de los objetivos que se pretenden alcanzar durante el período del Plan, habida cuenta, muy especialmente los déficits en servicios y equipamientos detectados en la Encuesta de infraestructura y equipamiento local.
- Criterios de selección de los distintos objetos del Plan.
- Financiación. Se analizará y se justificará el plan financiero previsto.
- Sólo en el supuesto previsto en el último párrafo de la Base 2.1, justificación de la necesidad de inversiones financieramente sostenibles, de hasta el 25% de la suma de la aportación provincial 2017 y 2016 asignada,
- Otras cuestiones de interés que complementen la información anterior.

5.B.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN LOS DISTINTOS OBJETOS

5.B.1.- Pago a proveedores

- Informe con la relación de facturas pendientes de pago con proveedores del ayuntamiento (ANEXO III)

La Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento deberá emitir un informe, según el modelo que figura como Anexo III a estas Bases, con la relación de facturas con proveedores de importe igual o superior a 100,00 € (IVA incluido), cuando el período de pago exceda en más de tres meses el período de pago establecido en el Real Decreto 635/2014, con los datos de la última relación de facturas pendientes de pago elaborada, separando las facturas que se imputan al capítulo II y las que se imputan al capítulo VI, en el que se indiquen, entre otros datos para cada deuda, la fecha de entrada en el registro del ayuntamiento, el resumen del concepto, la identificación del proveedor y el importe de la deuda (IVA incluido), relacionándose según el orden de su entrada en el registro del ayuntamiento.

En el caso de facturas que tengan financiación de otras Administraciones públicas, deberá desglosarse su financiación y sólo podrá aplicarse la aportación provincial asignada en este Plan a la parte que financia el ayuntamiento.

En caso de que no hubiera proveedores cuyo período de pago exceda de tres meses, deberá igualmente emitirse un informe en el que se haga constar expresamente esta circunstancia.

5.B.2.- Gasto corriente

- Informe de la Intervención o Secretaría-Intervención de previsión de gastos corrientes 2017 (ANEXO IV)

En el supuesto de que el ayuntamiento opte por destinar “aportación provincial 2017” a la financiación de los gastos corrientes del ayuntamiento previstos para el ejercicio 2017, la Intervención o Secretaría-Intervención deberá elaborar un informe según el modelo que figura como Anexo IV, en el que se contenga la previsión presupuestaria para el ejercicio 2017 de los gastos corrientes total y directamente asociados al funcionamiento de los servicios públicos mínimos obligatorios en cada ayuntamiento por razón de su población, según lo establecido en el art. 26 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, referido a los servicios y a los conceptos de gasto que se detallan en la Base 2.2.

En dicho Anexo deberá detallarse la cantidad que efectivamente financia el ayuntamiento, excluyéndose por lo tanto el importe de las tasas, precios públicos u otros ingresos públicos o privados asociados a la prestación del correspondiente servicio, con la finalidad de que no exista un exceso de financiación.

En dicho Anexo el ayuntamiento debe indicar únicamente los datos de los servicios a los que desee aplicar la financiación con cargo al Plan, siempre que cubran el importe de la aportación provincial que el ayuntamiento va a aplicar a esta finalidad, no siendo preciso cubrir los datos de todos los servicios.

5.B.3.- Obras y suministros

5.B.3.1.-- Proyectos técnicos o pliegos de prescripciones técnicas

Proyecto técnico de las obras o pliego de prescripciones técnicas de los suministros, tanto de las inversiones del Plan Base como del Plan Complementario, con el contenido establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 276 del 16 de noviembre de 2011).

Obras

En el caso de las **obras**, los proyectos técnicos deberán comprender, por lo menos, los documentos que se indican en el artículo 123 del citado Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, que en síntesis son los siguientes:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y la situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer, y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden que deban tenerse en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas y particulares, donde se hará la descripción de las obras y se reglamentará su ejecución, con expresión de la forma en la que esta se llevará a cabo, los deberes de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en la que se llevará a cabo a medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, si es el caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

Todas las cantidades deberán expresarse con dos decimales y redondearse, por exceso o por defecto según corresponda.

Todas las partidas del presupuesto deberán ser subvencionables, no admitiéndose partidas de naturaleza administrativa como legalizaciones, licencias, estudios, etc., ni honorarios de profesionales dentro del presupuesto del proyecto, sin perjuicio de que se solicite su financiación de forma independiente tal como se indica en la Base 2.4.

Todos los equipamientos que se integren en el presupuesto del proyecto deberán contar con la acreditación “Marca CE”.

En el caso de incluir “partidas alzadas”, su importe total no podrá superar el 5% del presupuesto de ejecución material del proyecto.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos cuantificado o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, si es el caso, del tiempo y coste.

f) El estudio de seguridad y salud o, si es el caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

g) El estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, en el que se haga una estimación de la cantidad de los residuos generados, y una valoración del coste previsto para su gestión, lo que debe figurar en capítulo independiente del presupuesto, así como el resto del contenido exigido en el Real decreto 105/2008, del 1 de febrero (BOE núm. 38 del 13 de febrero de 2008).

h) El estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, salvo que resulte incompatible con su naturaleza.

i) Las referencias de todo tipo en las que se fundamentará el replanteo de la obra.

j) No se harán referencias a marcas concretas en ningún documento del proyecto, incluso los relativos a cálculos técnicos u otras referencias de cualquier tipo (lumínicos, hidráulicos, etc). Únicamente se permitirá, excepcionalmente, la referencia a marcas cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible

del objeto del contrato, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 117.8 del citado Real Decreto Legislativo y deberá añadirse la mención «o equivalente».

k) Cuanta documentación venga prevista en las normas de carácter legal o reglamentario.

Suministros

En el **caso de suministros**, los pliegos de prescripciones técnicas deberán incluir, cuando menos, los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva en la que se detallen el objeto y finalidad del suministro, que en el caso de incluir varios suministros, deberán tener carácter homogéneo, los antecedentes, las necesidades a satisfacer, y la justificación de la solución adoptada.

b) Un presupuesto desglosado, en el que se definan con claridad los distintos elementos del suministro, con sus características técnicas precisas, pero sin hacer referencia a marcas, según se indica en el apartado j) de las inversiones, con expresión de los precios de cada elemento y el número de unidades, y desglosando el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Todas las partidas del presupuesto deberán ser subvencionables, no admitiéndose partidas de naturaleza administrativa como legalizaciones, licencias, estudios, etc., ni honorarios de profesionales, sin perjuicio de que se solicite la financiación de honorarios de redacción según indica la Base 2.4.

Todos los equipamientos deberán contar con la acreditación “Marca CE”.

La descripción de los elementos deberá realizarse utilizando rangos de prestaciones, dimensiones, características técnicas, etc, para evitar limitar la competencia. En el caso de ser necesario el transporte del suministro al lugar de destino, en el presupuesto se entenderá incluido el precio del transporte.

c) Lugar y plazo de entrega

d) Plazo de garantía

e) Documentos gráficos si son necesarios para la correcta definición del suministro

5.B.3.2.- Informe técnico (ANEXO V)

Informe técnico individual para cada inversión, según el modelo Anexo V, con el siguiente contenido:

Autorizaciones:

El informe deberá indicar expresamente que la inversión no precisa de ninguna autorización o, en caso de que sean precisas, deberán detallarse, y acreditarse documentalmente que el ayuntamiento ya cuenta con ellas o que ya las solicitó, adjuntando los correspondientes documentos. En este último caso, estas inversiones se aprobarán condicionados a que el ayuntamiento justifique su obtención. En todo caso, cuando se aporten las autorizaciones que precisa la inversión, deberá indicarse

en un informe técnico si el proyecto cumple con las condiciones contenidas, en su caso, en dicha autorización.

Supervisión

Deberá indicarse si es preceptivo realizar la supervisión técnica del proyecto por su presupuesto o por su contenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del citado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de ser preciso, deberá indicarse si el informe de supervisión va a ser realizado por la cuenta del ayuntamiento por personal técnico independiente, remitiéndole una copia a la Diputación, o se le solicita asistencia a esta diputación para su realización al amparo de la disposición adicional 2, apartado 12 de la citada norma.

Fases

En el caso de tratarse de fases, tramos, partes etc., en este incluso informe técnico deberá justificarse que se trata de una obra susceptible de utilización o aprovechamiento separado, que constituye una unidad funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.3 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011.

Estudio geotécnico

Deberá indicarse expresamente si es necesario realizar el estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, o que no es necesario por resultar incompatible con su naturaleza.

5.B.3.3.-Informe técnico-jurídico sobre disponibilidad de los terrenos (ANEXO VI)

El ayuntamiento deberá acreditar, mediante el informe que figura como modelo Anexo VI, que cuenta con los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones, mediante la emisión de un informe conjunto en el que el personal técnico detalle los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión, y la Secretaría del ayuntamiento informe si el ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de esos terrenos.

5.B.3.4.- Justificación de que las inversiones son financieramente sostenibles (ANEXOS VII y VIII)

Para cada inversión financieramente sostenible deberá presentarse tanto una memoria económica específica firmada por la Alcaldía, como un informe de la Intervención del ayuntamiento, según se detalla:

- Memoria económica específica de la Alcaldía (Anexo VII)

La Memoria económica específica firmada por la Alcaldía, según el modelo Anexo VII, contendrá una previsión de los gastos de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que pueda generar durante su vida útil, con la finalidad de acreditar que la inversión permite durante su ejecución, mantenimiento y liquidación dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública del ayuntamiento y del período medio de pago a proveedores. Además, deberá contener

la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte temporal de su vida útil.

- Informe de la Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento (Anexo VIII)

La Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento emitirá un informe, según el modelo Anexo VIII, sobre los siguientes extremos:

Consistencia y soporte de las proyecciones de la Memoria económica de la Alcaldía

- Análisis de la consideración de inversión financieramente sostenible, con el contenido previsto en el Anexo VIII, indicando las partidas presupuestarias de imputación de entre las indicadas en el apartado correspondiente de la Base 2.3.
- Si la inversión cumple o no los requisitos para ser considerado “financieramente sostenible”.

5.B.4.- Honorarios de redacción de proyectos (ANEXO IX)

Informe emitido por la Secretaría del ayuntamiento en el que se indiquen los datos de los contratos adjudicados para la redacción de proyectos, con su denominación, fecha de adjudicación de los contratos de redacción e importe de los honorarios de redacción para los que se solicita financiación con cargo a “aportación provincial 2017” de este Plan, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo IX.

5.B.5.- Aportaciones municipales para inversiones de otros Planes y Programas (ANEXO X)

Informe expedido por la Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento, según el modelo Anexo X, con una tabla con el detalle de los datos de las inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios para los que se solicita la financiación de la aportación del ayuntamiento, según lo previsto en la Base 2.5, tabla en la que se concreten su denominación, su presupuesto de contrata desglosado entre los distintos agentes cofinanciadores, y en su caso, los datos de su adjudicación.

5.B.6.- Reducción de endeudamiento del ayuntamiento con entidades financieras

5.B.6.1.- Informe sobre el nivel de endeudamiento del ayuntamiento (ANEXO XI)

Con la finalidad de concretar el “nivel de endeudamiento” del ayuntamiento, la Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento deberá emitir un informe, según el modelo Anexo XI, con los datos del volumen total del capital vivo de sus operaciones de crédito vigentes a largo plazo con entidades financieras a 1 de enero de 2017, respecto de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, en los términos establecidos en el artículo 53 del citado Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.B.6.2.- Datos de la deuda a reducir (ANEXO XII)

En el supuesto de que el ayuntamiento tenga deudas con entidades financieras, la Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento deberá emitir un informe, según el modelo Anexo XII, con los datos de la deuda o deudas concretas a las que se va a aplicar el “préstamo provincial 2017” para su amortización anticipada. El informe deberá contener por lo menos los siguientes datos: entidad financiera, fecha

del préstamo, código del préstamo, código IBAN de la cuenta bancaria asociada al préstamo, importe inicial, importe pendiente, importe del préstamo provincial que se aplica a su minoración y otros datos relevantes para su identificación.

6.- APROBACIÓN DEL PLAN

A la vista de la documentación de los ayuntamientos, el Pleno de esta Diputación podrá aprobar el Plan partiendo de las solicitudes presentadas, estructurado según los distintos tipos de aportaciones provinciales y de los posibles objetos solicitados, e incluirá un Plan Base, con las actuaciones aprobadas definitivamente, así como un Plan Complementario, según se describe en la Base 4.3.

El Plan podrá aprobarse en una o en varias fases, una vez conocidas las posibilidades de financiación de la Diputación. El Plan que se apruebe podrá ser el resultado de ajustes o reprogramaciones de importes o anualidades, aplicándose como criterio de prioridad” la población de los ayuntamientos, de forma que tendrán prioridad las solicitudes presentadas por los ayuntamientos de menor población.

Una vez aprobado el Plan, se someterá la exposición pública mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que durante un plazo de 10 días se puedan presentar las alegaciones que se estimen oportunas, y será remitido a informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y de la Subdelegación del Gobierno. Además, se remitirá para su conocimiento e informe a la Xunta de Galicia y a la Comisión Galega de Cooperación Local, de acuerdo con el artículo 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de la Administración Local de Galicia. Una vez transcurridos los 10 días de exposición pública y desde la solicitud de informe sin que se presentaran alegaciones ni se emitiera el informe, se podrán proseguir los trámites.

La aprobación definitiva de los Planes Adicionales que más adelante se aprueben, en el marco del Plan Complementario descrito en la Base 4.3, financiado con las bajas de licitación o anulaciones de proyectos o, en su caso, con los incrementos de la aportación provincial que la Diputación pueda aprobar posteriormente, se realizará mediante Resolución de la Presidencia o acuerdo plenario, según corresponda, con la finalidad de declarar cumplida la condición de existencia de crédito suficiente y en consecuencia se declare definitivamente aprobado cada Plan Adicional en el que se incluirán las solicitudes de los ayuntamientos que cuenten con financiación.

7.- CONTRATACIÓN DE LAS INVERSIONES

Los ayuntamientos contratarán las inversiones de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de valoración, mediante procedimiento abierto con un único criterio de valoración o mediante procedimiento negociado, utilizando los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares aprobados expresamente por esta Diputación. El ayuntamiento deberá cubrir en cada expediente el correspondiente cuadro de características del contrato. El incumplimiento de las condiciones de la delegación de la contratación implicará la pérdida de la aportación de la Diputación a la inversión correspondiente, aunque la aportación provincial podrá reinvertirse a través del Plan Complementario.

Excepcionalmente, las obras podrán ejecutarse por la propia Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del citado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público.

No se podrá realizar la adjudicación de las inversiones mediante contrato menor.

En cuanto al plazo para adjudicar las actuaciones del Plan, y con la finalidad de poder aplicar en el mismo año los remanentes que se puedan generar tras la adjudicación de las inversiones, los ayuntamientos podrán adjudicar las actuaciones incluidas en el Plan **hasta el 30 de noviembre de 2017**. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución de la Presidencia tras la solicitud motivada del ayuntamiento.

No obstante, en caso de que la aprobación del Plan se produzca por fases a lo largo del año 2017 o 2018, la Diputación podrá establecer otras fechas para la contratación de las inversiones.

Una vez adjudicadas las inversiones, el Ayuntamiento deberá presentar en esta Diputación, entre otra, la siguiente documentación, según se requiere en la plataforma de tramitación telemática de esta Diputación:

- Listado con los datos de adjudicación de las inversiones debidamente cubiertas en el modelo establecido
- La certificación del acuerdo o resolución de adjudicación del contrato
- Documento administrativo en el que se formalicen los correspondientes contratos
- Justificación de la publicidad de la licitación
- La relación de las ofertas presentadas con sus respectivos importes y datos evaluables
- Informe justificativo de la aplicación de los criterios de adjudicación y de la valoración de las ofertas

En caso de que las obras fueran ejecutadas por la propia Administración, debiera presentarse el informe de la Secretaría del ayuntamiento en el que se indique cual de los supuestos del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011 es de aplicación al caso concreto.

Las bajas que se produzcan en la adjudicación de las inversiones se destinarán a aminorar la aportación municipal si existiera hasta anular, si fuera posible, dicha aportación. El resto de la baja se destinará a minorar la aportación provincial en la correspondiente actuación y podrán reinvertirse en las actuaciones previstas en el Plan complementario siempre que la adjudicación se realice dentro del plazo inicialmente establecido.

8.- EJECUCIÓN DEL INVERSIONES

Las inversiones se ejecutarán por los respectivos ayuntamientos con arreglo al proyecto técnico de la obra o pliego de prescripciones técnicas del suministro. Su dirección y ejecución las realizará el ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de que esta Diputación realice las inspecciones que considere

convenientes. Para estos efectos, la Diputación podrá realizar controles de calidad de las inversiones incluidas en este Plan a través de sus propios medios o de empresas contratadas con financiación provincial para tal finalidad. Igualmente, los ayuntamientos podrán solicitar que esta Diputación realice, con financiación provincial, controles de calidad cuando lo consideren necesario o conveniente.

Si para la ejecución de las inversiones surge la necesidad de modificar el proyecto de la obra, el ayuntamiento deberá tramitar el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en el citado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y redactar un proyecto modificado que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y por la Diputación. Si la inversión ya está adjudicada, deberá contar con la conformidad del contratista adjudicatario, así como con el informe favorable de la Secretaría municipal, y en caso de que exista incremento de su presupuesto, deberá contar también con un informe favorable de la Intervención del ayuntamiento.

Cualquier incremento que se derive de la modificación del contrato, de liquidaciones o de otro concepto deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento.

9.- PAGO DE LA APORTACIÓN PROVINCIAL

El pago de la aportación de la Diputación realizará según se indica a continuación para los distintos objetos posibles del Plan. En todos los casos, la Diputación verificará previamente de oficio que el ayuntamiento está al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la propia Diputación.

9.1 Aportación provincial destinada a la financiación de pago a proveedores (ANEXOS III y XIII)

Para aquellos ayuntamientos que tengan deudas con proveedores, cuyos datos figuren en el informe presentado por el ayuntamiento según el modelo Anexo III, la Diputación, después de la aprobación del Plan, le transferirá al ayuntamiento, con carácter prepagable, la cantidad solicitada para esta finalidad.

Una vez que el ayuntamiento realice el pago de estas deudas, deberá presentar telemáticamente en la Diputación, hasta el 31 de marzo de 2018, un informe justificativo de los pagos realizados, firmado por la Intervención o Secretaría-Intervención, en el que se detallen los pagos efectuados, según el modelo que figura como Anexo XIII. Excepcionalmente, y a solicitud del ayuntamiento, podrá ampliarse dicho plazo de justificación mediante Resolución de la Presidencia.

En caso de que el ayuntamiento no justifique la realización del pago de las facturas para cuya financiación se solicitó la aportación provincial ya transferida al ayuntamiento, o no presente la documentación justificativa en el plazo señalado, se iniciará un procedimiento de reintegro de la cantidad que corresponda, según el procedimiento previsto en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2 Aportación provincial destinada a la financiación de gastos corrientes (ANEXOS IV y XIV)

En el supuesto de que el ayuntamiento destinara “aportación provincial 2017” a la financiación de sus gastos corrientes, la Diputación, después de la aprobación del Plan, le transferirá al ayuntamiento, con carácter prepagable, en uno o dos plazos, la cantidad solicitada para esta finalidad, de acuerdo con la previsión de gastos emitida por la Intervención o Secretaría-Intervención del ayuntamiento, según el modelo Anexo IV.

Una vez que el ayuntamiento realice el pago de estos gastos corrientes, deberá presentar telemáticamente en la Diputación, hasta el 31 de marzo de 2018, un informe justificativo de los pagos realizados, firmado por la Intervención o Secretaría-Intervención, en el que se detallen, por una parte, los pagos realizados y por otra, los derechos reconocidos por ingresos vinculados a la prestación del servicio correspondiente (tasas, precios públicos u otros ingresos públicos o privados), con la finalidad de cuantificar el gasto realmente asumido por el ayuntamiento financiado con cargo al POS+ 2017, según el modelo que figura como Anexo XIV. Excepcionalmente, y a solicitud del ayuntamiento, podrá ampliarse dicho plazo de justificación mediante Resolución de la Presidencia.

El importe de los pagos justificados deberá alcanzar al de la subvención de la Diputación o, en caso de que se tuvieran otras subvenciones, deberá conseguir la suma de la totalidad de las subvenciones.

En caso de que el importe de los pagos justificados sea inferior al importe de la aportación de la Diputación transferida al ayuntamiento, o en el supuesto de que el ayuntamiento no presente la documentación justificativa en el plazo señalado, se iniciará un procedimiento de reintegro de la cantidad que corresponda, según el procedimiento previsto en el citado artículo 70.3 del Real decreto 887/2006.

9. 3 Aportación provincial destinada a la financiación de obras y suministros

El pago al ayuntamiento del importe de la aportación provincial se realizará a la vista de las certificaciones de ejecución de las obras o facturas de los suministros aprobados por el órgano municipal competente, que el ayuntamiento presente en esta Diputación, junto con el resto de la documentación que se requiere en la plataforma de tramitación telemática provincial, empleando los modelos establecidos. Se procurará que las certificaciones de ejecución de obras sean por un presupuesto superior a los 6.000,00 €.

Desde el inicio de las obras hasta su recepción se deberá colocar el cartel oficial debidamente cubierto, lo que se acreditará mediante el envío de dos fotografías, una del propio cartel y otra del cartel de la obra y su entorno, siendo este requisito indispensable para que esta Diputación le transfiera al ayuntamiento el importe de la aportación provincial al Plan. Esta documentación se acompañará a la primera certificación de ejecución de las obras.

Junto con la primera certificación deberá también aportarse el acta de comprobación del replanteo y con la última certificación de ejecución, deberá aportarse la correspondiente "acta de recepción".

Para los suministros, deberá aportarse la factura con el detalle del suministro, según figura en el pliego de prescripciones técnicas, aprobada por el órgano municipal competente junto con el acta de recepción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19.3, 34.3, 37.1 e) y 37.3 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá acompañarse una certificación o informe relativo a la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales con el fin de verificar que la concurrencia no supera el coste de la actuación subvencionada.

Todas las inversiones deberán estar terminados el 30 de noviembre de 2018. Excepcional y motivadamente, el ayuntamiento podrá solicitar una prórroga para su finalización de acuerdo con las instrucciones que se le remitirán más adelante, que se concederá, en su caso, mediante Resolución de Presidencia.

9. 4 Aportación provincial destinada a la financiación de honorarios de redacción de proyectos

El pago al ayuntamiento del importe de la “aportación provincial 2017” destinada a la financiación de honorarios de redacción de proyectos se realizará a la vista de las facturas aprobadas por el órgano municipal competente que el ayuntamiento presente en esta Diputación, junto con el resto de la documentación que se requiere en la plataforma de tramitación telemática provincial.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19.3, 34.3, 37.1 e) y 37.3 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá acompañarse una certificación o informe relativo a la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales con el fin de verificar que la concurrencia no supera el coste de la actuación subvencionada

Estas facturas deberán presentarse en la Diputación hasta el **30 de noviembre de 2018**. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá solicitar una prórroga para su justificación, de acuerdo con las instrucciones que se le remitirán más adelante, que se concederá, en su caso, mediante Resolución de Presidencia.

9. 5 Aportación provincial destinada a la financiación de aportaciones municipales para inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios (ANEXO X)

En el supuesto de que el ayuntamiento destinara aportación provincial 2017 o 2016 a la financiación de aportaciones municipales para inversiones incluidas en otros Planes, Programas o Convenios de esta Diputación o de otras Administraciones Públicas para la realización de obras o suministros de competencia del ayuntamiento, la Diputación, después de la aprobación del Plan, y a la vista de los datos de la adjudicación de la inversión, le transferirá al ayuntamiento, con carácter prepagable,

la cantidad solicitada para esta finalidad calculada sobre el presupuesto de adjudicación.

Para eso, si en el modelo Anexo X presentado con la solicitud ya figuran los datos de adjudicación de la inversión desglosados entre los agentes cofinanciadores, ya no es necesario presentar ningún otro documento. En caso de que no figuraran, deberá presentar nuevamente el Anexo X con los datos de adjudicación cubiertos.

Una vez que el ayuntamiento realice el pago de la citada cantidad, presentará a través de la plataforma telemática de esta Diputación el justificante del pago realizado, hasta el **30 de noviembre de 2018**. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá solicitar una prórroga para su justificación, de acuerdo con las instrucciones que se le remitirán más adelante, que se concederá, en su caso, mediante Resolución de Presidencia.

En caso de que no se justifique correctamente la realización del pago de las aportaciones municipales para cuya financiación se solicitó la aportación provincial ya transferida al ayuntamiento, o en el supuesto de que el ayuntamiento no presente la documentación justificativa en el plazo señalado, se iniciará un procedimiento de reintegro de la cantidad que corresponda, según el procedimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. 6 Préstamo provincial destinado a la financiación de deudas del ayuntamiento con entidades financieras

En el supuesto de que el ayuntamiento destinara el préstamo provincial a la financiación de deudas del ayuntamiento con entidades financieras, la Diputación, después de la aprobación del Plan, le transferirá, con carácter prepagable, directamente a la entidad financiera en la que el ayuntamiento tenga concertado el préstamo municipal que se va a amortizar con el importe del préstamo provincial, lo que se le comunicará oportunamente al ayuntamiento para su conocimiento.

10.- DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO PROVINCIAL

Los ayuntamientos deberán devolverle a la Diputación en diez anualidades el importe del préstamo provincial que les fue transferido a partir del año 2019 hasta el 2028, prorrogable mediante Resolución de la Presidencia. El importe anual a devolver será la décima parte del importe total transferido tanto para la reducción de su endeudamiento como para la realización de inversiones, realizándose en el último año el ajuste exacto de la cantidad a devolver. No obstante, el ayuntamiento podrá anticipar la devolución del préstamo pendiente, comunicándolo previamente a la Diputación.

La devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta de la Diputación que se les indicará a los ayuntamientos, la mitad del importe anual hasta el 30 junio y la otra mitad hasta el 30 de noviembre de cada año.

En caso de que el ayuntamiento no realice los ingresos que correspondan en los plazos establecidos, la Diputación podrá aplicar a los ayuntamientos usuarios del servicio de recaudación la compensación con las entregas a cuenta, y a los demás ayuntamientos, con cualquier otro pago que la Diputación deba realizar al ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La interpretación y la resolución de las dudas que pudieran surgir serán resueltas por la Presidencia de esta Diputación, previo el informe de la Secretaría y de la Intervención.

2 - Para lo no dispuesto expresamente en las presentes Bases, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y
SERVICIOS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

TABLA ANEXOS BASES POS+ 2017

N^a	TÍTULO	FIRMANTE
I	CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL POS+ 2017	ALCALDÍA Y SECRETARÍA
II	MEMORIA DEL PLAN	ALCALDÍA
III	RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	INTERVENCION
IV	PREVISIÓN DE GASTOS CORRIENTES 2017	INTERVENCIÓN
V	INFORME TÉCNICO SOBRE LA INVERSIÓN	PERSONAL TÉCNICO
VI	INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS	PERSONAL TÉCNICO Y SECRETARÍA
VII	MEMORIA ALCALDÍA SOBRE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	ALCALDÍA
VIII	INFORME INTERVENCIÓN SOBRE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	INTERVENCIÓN
IX	INFORME SOBRE CONTRATOS REDACCIÓN PROYECTOS	SECRETARÍA
X	INFORME SOBRE APORTACIONES MUNICIPALES A OTROS PLANES Y PROGRAMAS	INTERVENCIÓN
XI	INFORME SOBRE EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	INTERVENCIÓN
XII	INFORME CON LOS DATOS DE LA DEUDA A REDUCIR	INTERVENCIÓN
XIII	INFORME JUSTIFICATIVO DE PAGO A PROVEEDORES	INTERVENCIÓN
XIV	INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS PAGOS DE GASTOS CORRIENTES	INTERVENCIÓN

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS) "POS+ 2017"

D. / Dña. _____

secretario/a del Ayuntamiento
de _____

C E R T I F I C A : Que el Pleno de este ayuntamiento, en la sesión realizada el día __/__/201-__, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- "Participar en el **Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) "POS+ 2017"** de la Diputación provincial de A Coruña, cuyas Bases se conocen y aceptan en su totalidad, y solicitar la aplicación de la aportación y préstamo provincial asignada a los objetos que se indican a continuación, separando los que se financian con cargo a "aportación provincial 2017", "aportación provincial 2016" y "préstamo provincial 2017":

A) Financiación del pago a proveedores:

	Diputación
Aportación provincial 2016 aplicada a la financiación de pago a proveedores	
Aportación provincial 2017 aplicada a la financiación de pago a proveedores	
Subtotal pago a proveedores	

B) Financiación de gastos corrientes:

	Diputación
Aportación provincial 2017 aplicada a la financiación de gastos corrientes	
Subtotal gasto corriente	

C) Financiación de inversiones:

APORTACIÓN PROVINCIAL 2017	Financiación de la inversión		
Denominación de la obra o suministro	Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto total
Subtotal inversiones aportación provincial 2017			

APORTACIÓN PROVINCIAL 2016 (Inversiones financieramente sostenibles)	Financiación de la inversión		
Denominación de la obra o suministro	Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto total
Subtotal inversiones aportación provincial 2016			

PRÉSTAMO PROVINCIAL 2017	Financiación de la inversión		
Denominación de la obra o suministro	Préstamo Diputación	Aportación Ayuntamiento	Presupuesto total
Subtotal inversiones préstamo provincial 2017			

Aprobar los proyectos de las obras o los pliegos de los suministros incluidos en el POS+ 2017 y que se relacionan en estas tablas.

D) Financiación de los honorarios de redacción de proyectos:

Denominación del proyecto cuyos honorarios de redacción se solicitan (aportación provincial 2017)	Diputación
Subtotal redacción proyectos	

E) Financiación de aportaciones municipales a otros planes o programas:

	Diputación
Aportación provincial 2017 aplicada a la financiación de aportaciones municipales	
Aportación provincial 2016 aplicada a la financiación de aportaciones municipales para inversiones financieramente sostenibles	
Subtotal aportaciones municipales	

F) Reducción de deuda con entidades financieras:

Entidad financiera	Número/código del préstamo	Importe de "préstamo provincial 2017" aplicado a la reducción de la deuda
Subtotal reducción de deuda con entidades financieras		

G) Resumen:

SUBTOTALS		Diputación	Ayuntamiento	Total
A- PAGO A PROVEEDORES	Aportación 2016			
	Aportación 2017			
B- GASTOS CORRIENTES	Aportación 2017			
C- INVERSIONES	Aportación 2017			
	Aportación 2016			
	Préstamo 2017			
D- HONORARIOS REDACCIÓN	Aportación 2017			
E- APORTACIONES MUNICIPALES	Aportación 2017			
	Aportación 2016			
F- REDUCCIÓN DEUDA	Préstamo 2017			
T E I T A L	Aportación 2017			
	Aportación 2016			
	Préstamo 2017			
	TOTAL			

2.- Aprobar el Plan Complementario del año 2017 en el que se incluyen las inversiones financieramente sostenibles que a continuación se indican y aprobar los correspondientes proyectos o pliegos de prescripciones técnicas:

Denominación de las inversiones financieramente sostenibles (mínimo del 20% del total de aportación y préstamo provincial asignado)	Presupuesto
TOTALES	

3.- Declarar que el Ayuntamiento tiene la disponibilidad de los terrenos, aguas y servidumbres para la ejecución de las inversiones, y que ha resuelto todo lo relacionado con las concesiones y autorizaciones administrativas que legalmente sean necesarias.

4.- Comprometerse el Ayuntamiento a incluir en el presupuesto municipal del 2017 los fondos necesarios para hacer frente a la aportación municipal de las inversiones incluidas en la anualidad del 2017, si la hubiera.

5.- Solicitar de la Diputación Provincial de A Coruña, la delegación en este ayuntamiento de la contratación y ejecución de las obras o suministros incluidos en el plan, que se entenderá aceptada si esta se produce efectivamente.

6.- Declarar que el ayuntamiento no solicitó ni percibió ninguna subvención de otras Administraciones públicas para la financiación de las distintas actuaciones incluidas en este Plan, y en caso de que existan ayudas o subvenciones concurrentes de otras Administraciones, se adjunta el detalle de cada una de ellas, acreditándose que su suma total no supera el 100% de su importe.

7.- Autorizar a la Diputación Provincial de A Coruña a obtener las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social en las que se acredite que el ayuntamiento está al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.- Facultar expresamente a la Alcaldía para todo lo relacionado con la tramitación y gestión del presente acuerdo y el correspondiente expediente.”

Y para que así conste, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en _____, a ____ de _____ de dos mil _____.

V. pr.
La Alcaldía

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”
ANEXO II**

MEMORIA DEL PLAN

AYUNTAMIENTO	
FECHA	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA LA MEMORIA	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5. La de las reguladoras del Plan, se emite esta memoria relativa a su elaboración:

OBJETIVOS DEL PLAN

(Se deberán describir los objetivos que se han de alcanzar durante el período del plan, habida cuenta, muy especialmente los déficits en servicios y equipamientos detectados en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.)

CRITERIOS DE SELECCIÓN

(Se deberán fijar con carácter objetivo los criterios de selección de los distintos objetos del Plan)

FINANCIACIÓN

(Se analizará y se justificará el plan financiero previsto.)

**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE
SOSTENIBLES DE HASTA EL 25% DE LA SUMA DE LA APORTACIÓN PROVINCIAL 2017
Y 2016 ASIGNADA, CUANDO LAS DEUDAS DEL AYUNTAMIENTO CON PROVEEDORES
SEAN SUPERIORES A DICHA CANTIDAD**

(Solo para los ayuntamientos cuyas deudas con proveedores sean superiores a la suma de la aportación provincial 2017 y 2016, según lo previsto en el último párrafo de la Base 2.1.)

OTRAS CUESTIONES

(Se deberán recoger cuantos aspectos de interés complementen la información anterior.)

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO III

INFORME CON LA RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO CON PROVEEDORES, DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 100,00 €, CUANDO EXCEDA EN MÁS DE 3 MESES EL PERÍODO DE PAGO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 635/2014

AYUNTAMIENTO	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.1 de las reguladoras del Plan, se emite este informe con la relación de facturas con proveedores de importe igual o superior a 100,00 € (IVA incluido), cuando el período de pago exceda en más de tres meses el período de pago establecido en el Real decreto 635/2014, con los datos de la última relación de facturas pendientes de pago elaborada, separando las facturas que se imputan al capítulo II y las que se imputan al capítulo VI del presupuesto municipal, relacionándose según la orden de su entrada en el registro del ayuntamiento.

En el caso de facturas que tengan financiación de otras Administraciones Públicas (AP), deberá desglosarse su financiación y sólo podrá aplicarse la aportación provincial asignada en este Plan a la parte que financia el ayuntamiento.

En caso de que no hubiera proveedores cuyo período de pago exceda en más de tres meses el período de pago establecido en el Real decreto 635/2014, deberá igualmente emitirse un informe en el que se haga constar expresamente esta circunstancia.

“APORTACIÓN PROVINCIAL 2016”:		DATOS DE LAS DEUDAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL			
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)	
1				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
2				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
3				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
...				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
“APORTACIÓN PROVINCIAL 2016”: TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO (CAPÍTULO II)				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	

"APORTACIÓN PROVINCIAL 2016":		DATOS DE LAS DEUDAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL			
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)	
1				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
2				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
3				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
...				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
"APORTACIÓN PROVINCIAL 2016": TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO (CAPÍTULO VI)				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	

"APORTACIÓN PROVINCIAL 2017":				DATOS DE LAS DEUDAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)	
1				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
2				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
3				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
...				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
"APORTACIÓN PROVINCIAL 2017": TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO (CAPÍTULO II)				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	

"APORTACIÓN PROVINCIAL 2017":		DATOS DE LAS DEUDAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL			
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)	
1				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
2				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
3				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
...				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	
"APORTACIÓN PROVINCIAL 2017": TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO (CAPÍTULO VI)				Ayuntamiento	
				Otras AP	
				Total	

RESUMEN DE LAS DEUDAS QUE SE IMPUTAN A LOS CAPÍTULOS II Y VI DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	Importe (IVA incluido)	
"Aportación provincial 2016": Total facturas con proveedores pendientes de pago (CAPÍTULO II)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
"Aportación provincial 2016": Total facturas con proveedores pendientes de pago (CAPÍTULO VI)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
"Aportación provincial 2017": Total facturas con proveedores pendientes de pago (CAPÍTULO II)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
"Aportación provincial 2017": Total facturas con proveedores pendientes de pago (CAPÍTULO VI)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
T O T A L	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO IV

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN O SECRETARÍA –INTERVENCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO SOBRE LA PREVISIÓN DE GASTOS CORRIENTES 2017**

AYUNTAMIENTO	
FECHA	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.2 de las reguladoras del Plan, se emite este informe con la previsión presupuestaria para el ejercicio 2017 de los gastos corrientes total y directamente asociados al funcionamiento de los servicios públicos mínimos obligatorios, referidos a los conceptos que se detallan:

SERVICIO MUNICIPAL DEL ARTÍCULO 26 LEY 7/1985 de bases de régimen local	NATURALEZA DEL GASTO	PREVISIÓN DE GASTOS PRESUPUESTO 2017 (A)	ESTIMACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS O PRIVADOS (tasas, precios públicos u otros ingresos públicos o privados, excluida la aportación de esta Diputación) (B)	ESTIMACIÓN DEL GASTO A FINANCIAR POR EL AYUNTAMIENTO CON CARGO AL POS+ 2017 (A-B)
Suministro de agua potable	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Alcantarillado	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Limpieza viaria	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			

SERVICIO MUNICIPAL DEL ARTÍCULO 26 LEY 7/1985 de bases de régimen local	NATURALEZA DEL GASTO	PREVISIÓN DE GASTOS PRESUPUESTO 2017 (A)	ESTIMACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS O PRIVADOS (tasas, precios públicos u otros ingresos públicos o privados, excluida la aportación de esta Diputación) (B)	ESTIMACIÓN DEL GASTO A FINANCIAR POR EL AYUNTAMIENTO CON CARGO AL POS+ 2017 (A-B)
Recogida domiciliaria de basura	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Alumbrado público	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Mantenimiento de los accesos a los núcleos de población	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Otro servicio obligatorio	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Otro servicio obligatorio	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
T O T A L.				

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
"POS+ 2017"**

ANEXO V

INFORME TÉCNICO SOBRE LA INVERSIÓN

AYUNTAMIENTO	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	
DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.3.2 de las reguladoras del Plan, se emite este informe técnico individual para la inversión indicada:

AUTORIZACIONES

(El informe deberá indicar expresamente que la inversión no precisa de ninguna autorización o, en caso de que sean precisas, deberán detallarse, y acreditarse documentalmente que el ayuntamiento ya cuenta con ellas o que ya las solicitó, adjuntando los correspondientes documentos.

En todo caso, cuando se adjunten en cualquier momento las autorizaciones que precisa la inversión, deberá indicarse en un informe técnico si el proyecto cumple con las condiciones contenidas, en su caso, en dicha autorización.)

SUPERVISIÓN TÉCNICA

(Deberá indicarse si es preceptivo realizar la supervisión técnica del proyecto por su presupuesto o su contenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público. En el caso de ser precisa, deberá indicarse si el informe de supervisión va a ser realizado por cuenta del ayuntamiento por personal técnico independiente, remitiéndole una copia a la Diputación, o se solicita la asistencia a esta Diputación para su realización, al amparo de la disposición adicional 2.12 de la citada norma.)

FASES

(En el caso de tratarse de fases, tramos, partes, etc., deberá justificarse que se trata de una obra completa, susceptible de utilización o aprovechamiento separado, que constituye una unidad funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.)

ESTUDIO GEOTÉCNICO

(Deberá indicarse expresamente si es necesario realizar el estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, o que no es necesario por resultar incompatible con su naturaleza).

OTRAS CUESTIONES (Se deberán recoger cuantos aspectos de interés complementen la información anterior)

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO VI

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

AYUNTAMIENTO	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE EMITEN EL INFORME	
DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.3.3 de las reguladoras del Plan, se emite este informe técnico jurídico para la inversión indicada:

INFORME TÉCNICO

(el personal técnico detallará los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión, pudiendo adjuntar para estos efectos la documentación precisa.)

INFORME JURÍDICO

(La Secretaría del Ayuntamiento informará acerca de si el ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión.)

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO VII

**MEMORIA ECONÓMICA DE LA ALCALDÍA
ESPECÍFICA DE CADA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE SOLICITADA
CON CARGO AL PRESUPUESTO 2016**

AYUNTAMIENTO DE	
FECHA	
NOMBRE Y CARGO DE La PERSONA QUE FIRMA LA MEMORIA	
DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	

De acuerdo con lo exigido en la base 5.B.3.4 de las reguladoras del Plan, se emite esta memoria económica en relación con la inversión financieramente sostenible indicada:

1.- PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS

- (Previsión de los gastos de mantenimiento, de los posibles ingresos o la reducción de gastos que pueda generar durante su vida útil, con la finalidad de acreditar que la inversión permite durante su ejecución, mantenimiento y liquidación dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública del ayuntamiento y del período medio de pago a proveedores)

- Breve descripción del gasto a realizar y de su naturaleza

- Vida útil estimada

- Previsión de ingresos

- Previsión de gastos

- Conclusión relativa a la acreditación de que esta inversión permite el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública del ayuntamiento y del período medio de pago a proveedores

2.- PROYECCIÓN DE LOS EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y ECONÓMICOS

(Proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte temporal de su vida útil)

Opción A) si no tiene consecuencias presupuestarias o económicas relevantes

“Sin consecuencias relevantes en cuanto a sus efectos presupuestarios y económicos para los ingresos y gastos de ejercicios futuros”

Opción B) en el supuesto de que se considere que va a tener consecuencias presupuestarias o económicas relevantes:

“En la siguiente tabla se detallan las previsión de los efectos de esta inversión sobre el presupuesto de ingresos, sobre el presupuesto de gastos y el resultado previsible durante los años de su vida útil.”

	2017	2018	2019		Año final de su vida útil
Efectos sobre Presupuesto de ingresos (+ -)					
Efectos sobre Presupuesto de gastos (+ -)					
Resultado previsible (+ -)					

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”
ANEXO VIII
INFORME DE LA INTERVENCIÓN O SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
ESPECÍFICA DE CADA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE SOLICITADA**

AYUNTAMIENTO DE	
FECHA	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL INFORME	
DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.3.4 de las reguladoras del Plan, se emite este informe en relación con la inversión financieramente sostenible indicada:

1.- CONSISTENCIA Y SOPORTE DE LAS PROYECCIONES DE LA MEMORIA ECONÓMICA DE LA ALCALDÍA

Breve análisis de la memoria específica de la Alcaldía sobre esta inversión y su consistencia y fundamentación, con especial referencia a las conclusiones sobre si esta inversión permitirá durante su ejecución, mantenimiento y liquidación dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública del ayuntamiento, y del período medio de pago a proveedores.

2.- ANÁLISIS DE LA CONSIDERACIÓN DE INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE

(Análisis sobre si la inversión solicitada reúne los requisitos para ser considerado financieramente sostenible, indicando las partidas presupuestarias de imputación)

- Competencia municipal
- Indicación sobre si el ayuntamiento está al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Indicación de su imputación presupuestaria: clasificación económica, grupo de programa (de entre los previstos en las bases) y aplicación presupuestaria de aplicación
- Indicación de si la inversión supera o no los 10 millones de euros y si supone o no incremento del capítulo 1 y 2 del presupuesto de gastos
- Indicación de su vida útil (debe ser superior a cinco años)
- Previsión sobre el plazo de ejecución y justificación
- Indicación de que consta en el expediente memoria económica de la Alcaldía sobre la proyección de los efectos presupuestarios y económicos de su vida útil

Conclusión: El proyecto arriba indicado, **cumple / no cumple** los requisitos para ser considerado financieramente sostenible

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO IX

**INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS PARA LA
REDACCIÓN DE PROYECTOS PARA LOS QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN
CON CARGO A LA APORTACIÓN PROVINCIAL 2017**

AYUNTAMIENTO	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.4 de las reguladoras del Plan, se detallan los datos de los contratos adjudicados para la redacción de proyectos, para cuyos honorarios se solicita financiación con cargo a la aportación provincial 2017 de este Plan:

(Se cubrirá una tabla por cada contrato de redacción cuyo financiación de honorarios se solicita)

DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	
FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN	
HONORARIOS DE REDACCIÓN (IVA incluido)	

DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	
FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN	
HONORARIOS DE REDACCIÓN (IVA incluido)	

DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	
FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN	
HONORARIOS DE REDACCIÓN (IVA incluido)	

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS) “POS+ 2017” ANEXO X INFORME SOBRE APORTACIONES MUNICIPALES A INVERSIONES INCLUIDAS EN OTROS PLANES, PROGRAMAS O CONVENIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN CON CARGO A LAS APORTACIONES PROVINCIALES 2017 O 2016
--

AYUNTAMIENTO	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.5 de las reguladoras del Plan, se detallan los datos de las inversiones para los que se solicita la financiación de la aportación del ayuntamiento:

(Se cubrirá una tabla por cada inversión cuya aportación municipal se solicita.

En caso de que esté adjudicado, se indicarán los datos del presupuesto de adjudicación y de las bajas, desglosados entre los agentes cofinanciadores, aplicando los criterios que correspondan en cada caso según el Plan o Programa en el que esté incluido.

En caso de que aún no esté adjudicado, en el momento de la solicitud es suficiente con indicar los datos del presupuesto de contrata).

DENOMINACIÓN INVERSIÓN:			
AGENTES COFINANCIADORES	PRESUPUESTO CONTRATA	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	BAJA LICITACIÓN
Ayuntamiento			
Admón 1.....			
Admón 2.....			
TOTAL			

DENOMINACIÓN INVERSIÓN:			
AGENTES COFINANCIADORES	PRESUPUESTO CONTRATA	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	BAJA LICITACIÓN
Ayuntamiento			
Admón 1.....			
Admón 2.....			
TOTAL			

DENOMINACIÓN INVERSIÓN:			
AGENTES COFINANCIADORES	PRESUPUESTO CONTRATA	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	BAJA LICITACIÓN
Ayuntamiento			
Admón 1.....			
Admón 2.....			
TOTAL			

**PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO XI

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN O SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO SOBRE EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CON ENTIDADES
FINANCIERAS**

AYUNTAMIENTO DE	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 5.B.6.1 de las reguladoras del Plan, y en el marco de lo previsto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite este informe para calcular el nivel de endeudamiento de este ayuntamiento con entidades financieras:

• Volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a largo plazo a 1 de enero de 2017	
• Ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior	
Nivel de endeudamiento a largo plazo del ayuntamiento (A / B)	

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO XII

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN O SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO CON Los DATOS DE Las DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS
A REDUCIR**

AYUNTAMIENTO DE	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la base 5.B.6.2 de las reguladoras del Plan, se emite este informe con los datos de las deudas con entidades financieras a reducir:

(Deberá cubrirse una tabla por cada préstamo)

Entidad financiera	
Fecha del préstamo	
Número o código del préstamo	
Código IBAN de la cuenta bancaria asociada al préstamo	
Importe inicial del préstamo	
Importe pendiente del préstamo	
Importe del préstamo provincial que se aplica a su minoración	
Otros datos	

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS)
“POS+ 2017”**

ANEXO XIII

JUSTIFICACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES

AYUNTAMIENTO	
FECHA DEL INFORME	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 9.1 de las reguladoras del Plan, se emite informe justificativo de los pagos realizados de las facturas con proveedores que figuraban en el Anexo III de la solicitud, pagadas con cargo a la financiación del POS+ 2017, cuya relación es la siguiente:

“APORTACIÓN PROVINCIAL 2016”:							DATOS DE LAS DEUDAS PAGADAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL				
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)		Fecha de pago					
1				Ayuntamiento							
				Otras AP							
				Total							
2				Ayuntamiento							
				Otras AP							
				Total							
3				Ayuntamiento							
				Otras AP							
				Total							
...				Ayuntamiento							
				Otras AP							
				Total							
“APORTACIÓN PROVINCIAL 2016”: TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PAGADAS (CAPÍTULO II)				Ayuntamiento							
				Otras AP							
				Total							

"APORTACIÓN PROVINCIAL 2016": DATOS DE LAS DEUDAS PAGADAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL						
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)		Fecha de pago
1				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
2				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
3				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
...				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
"APORTACIÓN PROVINCIAL 2016": TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PAGADAS (CAPÍTULO VI)				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		

"APORTACIÓN PROVINCIAL 2017": DATOS DE LAS DEUDAS PAGADAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL						
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)		Fecha de pago
1				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
2				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
3				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
...				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		
"APORTACIÓN PROVINCIAL 2017": TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PAGADAS (CAPÍTULO II)				Ayuntamiento		
				Otras AP		
				Total		

“APORTACIÓN PROVINCIAL 2017”:							DATOS DE LAS DEUDAS PAGADAS QUE SE IMPUTAN AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL		
Nº de orden	Fecha entrada registro ayuntamiento	Resumen del concepto	Proveedor	Importe (IVA incluido)		Fecha de pago			
1				Ayuntamiento					
				Otras AP					
				Total					
2				Ayuntamiento					
				Otras AP					
				Total					
3				Ayuntamiento					
				Otras AP					
				Total					
...				Ayuntamiento					
				Otras AP					
				Total					
“APORTACIÓN PROVINCIAL 2017”: TOTAL FACTURAS CON PROVEEDORES PAGADAS (CAPÍTULO VI)				Ayuntamiento					
				Otras AP					
				Total					

RESUMEN DE LOS PAGOS REALIZADOS	Importe (IVA incluido)	
"Aportación provincial 2016": Total facturas con proveedores pagadas (CAPÍTULO II)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
"Aportación provincial 2016": Total facturas con proveedores pagadas (CAPÍTULO VI)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
"Aportación provincial 2017": Total facturas con proveedores pagadas (CAPÍTULO II)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
"Aportación provincial 2017": Total facturas con proveedores pagadas (CAPÍTULO VI)	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	
T O T A L	Ayuntamiento	
	Otras AP	
	Total	

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS) “POS+ 2017” ANEXO XIV INFORME DE LA INTERVENCIÓN O SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO JUSTIFICATIVO DE LOS PAGOS DE GASTOS CORRIENTES REALIZADOS EN EL 2017
--

AYUNTAMIENTO	
FECHA	
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL INFORME	

De acuerdo con lo exigido en la Base 9.2 de las reguladoras del Plan, se emite este informe justificativo de los pagos realizados y los derechos reconocidos por subvenciones finalistas para la misma finalidad, de los gastos corrientes total y directamente asociados al funcionamiento de los servicios públicos mínimos obligatorios, referidos a los conceptos que se detallan:

SERVICIO MUNICIPAL DEL ARTÍCULO 26 Ley 7/1985 de bases de régimen local	NATURALEZA DEL GASTO	PAGOS REALIZADOS 2017 (A)	DERECHOS RECONOCIDOS POR INGRESOS VINCULADOS (tasas, precios públicos, y otros ingresos públicos o privados, excluida la aportación de esta Diputación) (B)	GASTO REALMENTE ASUMIDO POR EL AYUNTAMIENTO FINANCIADO CON CARGO AL POS+ 2017 (A-B)
Suministro de agua potable	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Alcantarillado	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Limpieza viaria	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			

SERVICIO MUNICIPAL DEL ARTÍCULO 26 Ley 7/1985 de bases de régimen local	NATURALEZA DEL GASTO	PAGOS REALIZADOS 2017 (A)	DERECHOS RECONOCIDOS POR INGRESOS VINCULADOS (tasas, precios públicos, y otros ingresos públicos o privados, excluida la aportación de esta Diputación) (B)	GASTO REALMENTE ASUMIDO POR EL AYUNTAMIENTO FINANCIADO CON CARGO AL POS+ 2017 (A-B)
Recogida domiciliaria de basura	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Alumbrado público	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Mantenimiento de los accesos a los núcleos de población	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Otro servicio obligatorio	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			
Otro servicio obligatorio	- Personal total y directamente adscrito			
	-Bienes y servicios corrientes			
	-Aportaciones a entes supramunicipales u otros			
	SUBTOTAL			

20.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE A BAÑA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “OBRAS DE MEJORA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y HABITABILIDAD EN EL C.P.I. SAN VICENTE”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de A Baña para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	A Baña
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Obras de mejora en eficiencia energética y habitabilidad en el C.P.I. San Vicente
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	83.976,81 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	67.181,45 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	16.795,36 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/323/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo al disponible de remanente de la partida 0430/323/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE A BAÑA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE OBRAS DE MEJORA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y HABITABILIDAD EN EL C.P.I. SAN VICENTE

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de A Baña, Andrés García Cardeso

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de A Baña ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de A Baña, con CIF P1500700H para la financiación de la obra de "Obras de mejora en eficiencia energética y habitabilidad en el CPI San Vicente", tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el arquitecto técnico del ayuntamiento Luis Matovelle Gómez

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	58.321,27 €
Gastos Generales (13%)	7.581,77€
Beneficio industrial (6%)	3.499,28 €
IVA (21 %)	14.574,49 €
Presupuesto de la contrata	83.976,81 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 67.181,45 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/323/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a

la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere a cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
 - Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
 - Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.
4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.
3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56^a de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la

extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del

presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, lo de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del Ayuntamiento
de A Baña

Xosé Regueira Varela

Andrés García Cardeso

21.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA BERGONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “REPARACIÓN DE HUMEDADES Y MEJORAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Bergondo para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Bergondo
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Reparación de humedades y mejoras en edificios municipales
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	98.000,00 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	77.300,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	20.700,00 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	78,8776 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/93391/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BERGONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE HUMEDADES Y MEJORAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Bergondo, Alejandra Pérez Máquez

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Bergondo ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Bergondo, con CIF P1500800F para la financiación de la obra de “Reparación de humedades y mejoras en edificios municipales”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el arquitecto municipal Roberto Chao Gavilá. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	68.060,28 €
Gastos Generales (13%)	8.847,84 €
Beneficio industrial (6%)	4.083,62 €
IVA (21 %)	17.008,26 €
Presupuesto de la contrata	98.000,00 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 77.300,00 €, lo que representa un porcentaje de 78,87755 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el

importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 78,87755 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.
2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el

bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la

subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcaldesa-presidenta del
Ayuntamiento de Bergondo

Xosé Regueira Varela

Alejandra Pérez Máquez

22.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARIÑAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “RECUPERACIÓN DE LA CASA DE MAN EN CAMELLE”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.
2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Camariñas para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Camariñas
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Recuperación de la Casa de Man en Camelle
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	24.990,42 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	19.992,34 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	4.998,08 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/3331/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo cargo a la partida 0430/3331/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARIÑAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE RECUPERACIÓN DE LA CASA DE MAN EN CAMELLE

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camariñas, Manuel Alonso de León

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Camariñas ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Camariñas, con CIF P1501600I para la financiación de la obra de “Recuperación de la Casa de Man en Camelle”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por la arquitecta M^a Covadonga Carrasco López

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	17.355,66 €
Gastos Generales (13%)	2.256,24 €
Beneficio industrial (6%)	1.041,34 €
IVA (21 %)	4.337,18 €
Presupuesto de la contrata	24.990,42 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 19.992,34 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos

propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/3331/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el

bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la

subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Camariñas

Xosé Regueira Varela

Manuel Alonso de León

23.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARIÑO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “AGLOMERADO DE LA CARRETERA DE CARIÑO A SAN XIAO”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Cariño para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Cariño
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Agglomerado de la carretera de Cariño a San Xiao
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	89.907,61 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	64.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	25.907,61 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	71,18419 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/4532/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/4532/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARIÑO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE AGLOMERADO DE LA CARRETERA DE CARIÑO A SAN XIAO

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Cariño, José Miguel Alonso Pumar

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Cariño ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Cariño, con CIF P1509500C para la financiación de la obra de “Aglomerado de la carretera de Cariño a San Xiao”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el ingeniero de caminos Igor Vergara Otero. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	62.440,18 €
Gastos Generales (13%)	8.117,22 €
Beneficio industrial (6%)	3.746,41 €
IVA (21 %)	15.603,80 €
Presupuesto de la contrata	89.907,61 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 64.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 71,18419 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 71,18419 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/4532/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y adjuntar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una

distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.
4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.
3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia

bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.
4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período

que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Cariño

Xosé Regueira Varela

José Miguel Alonso Pumar

24.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL “SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Corcubión para financiar el suministro incluido en el pliego de prescripciones cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Corcubión
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Suministro de equipos informáticos para el edificio del ayuntamiento
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	6.013,70 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	4.810,96 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	1.202,74 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/93391/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO

En A Coruña, a

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Corcubión, Manuel Insua Insua

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Corcubión ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión, con CIF P1502800D, para la financiación de la inversión de "Suministro de equipos informáticos para el edificio del ayuntamiento", tal como aparece definida esta en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el arquitecto municipal, Antonio Martínez Domínguez
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora, aporta al expediente un ejemplar del pliego de prescripciones técnicas, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución. Dicho pliego fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

II. Presupuesto del suministro

El presupuesto total del suministro con el IVA añadido, según el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto de la contrata (IVA añadido)	6.013,70 €
--	------------

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del suministro, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 4.810,96 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro, y por lo tanto no serán subvencionables los gastos de redacción del Pliego, tributos percibidos o la obtención de licencias, honorarios por dirección, control de calidad etc... Tampoco se financiará los incrementos de gastos derivados de la ejecución del suministro.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato del suministro

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de "mejoras".

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. En el contrato y en los anuncios de licitación para adquisición, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la entidad beneficiaria deberá rotular el bien en lugar visible de forma que se deje constancia de la fecha de la adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter

prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII
- Declaración de otras ayudas o subvención solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación de la publicidad de la Diputación mediante la remisión de fotografías debidamente diligenciadas por la dirección.

2.- Formalizado en documento público el contrato, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificación acreditativa del pago del bien.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable
- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de la inversión y plazo de justificación

1.-El suministro que es objeto de financiación provincial, tal como está descrito en la cláusula I, deberá estar finalizado y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, transcurrido este plazo sin que

se recibiera ninguna justificación, la Unidad Gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII.

Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o,

en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizada el suministro y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora

de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de
Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

Xosé Regueira Varela

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Corcubión

Manuel Insua Insua

25.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DE LA FUENTE-LAVADERO Y ENTORNO EN EL LUGAR DE QUENXE”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Corcubión para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Corcubión
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Acondicionamiento de la fuente-lavadero y entorno en el Lugar de Quenxe
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	6.894,80 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	5.515,84 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	1.378,96 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/93391/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a partida 0430/93391//76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LA FONTE-LAVADERO Y ENTORNO EN EL LUGAR DE QUENXE

En A Coruña, a

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Corcubión, Manuel Insua Insua

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Corcubión ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión, con CIF P1502800D para la financiación de la obra de “Acondicionamiento de la fuente-y entorno en el Lugar de Quenxe”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Martínez Domínguez
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.
3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	4.788,39 €
Gastos Generales (13%)	622,49 €
Beneficio industrial (6%)	287,30 €
IVA (21 %)	1.196,62 €
Presupuesto de la contrata	6.894,80 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 5.515,84 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos

propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.
2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.

- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
- 3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.
- 4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.
3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación

en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de
Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Corcubión

Xosé Regueira Varela

Manuel Insua Insua

26.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DE LA FUENTE-LAVADERO EN LA CALLE MÉDICO VICENTE FRAGUELA”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Corcubión para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Corcubión
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Acondicionamiento de la fuente-lavadero en la rúa Vicente Fraguela
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	6.865,31 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	5.492,25 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	1.373,06 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/93391/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a partida 0430/93391//76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LA FUENTE-LAVADERO EN LA CALLE MÉDICO VICENTE FRAGUELA

En A Coruña, a

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Corcubión, Manuel Insua Insua

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Corcubión ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión, con CIF P1502800D para la financiación de la obra de "Acondicionamiento de la fuente-lavadero en la calle Médico Vicente Fraguela", tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Martínez Domínguez
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.
3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	4.767,91 €
Gastos Generales (13%)	619,83 €
Beneficio industrial (6%)	286,07 €
IVA (21 %)	1.191,50 €
Presupuesto de la contrata	6.865,31 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 5.492,25 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos

propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.

- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
- 3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.
- 4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.
3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio

quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de
Y en prueba de conformidad lo firman por cuaduplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Corcubión

Xosé Regueira Varela

Manuel Insua Insua

27.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE FERROL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE RÍO XUBIA EN EL TRAMO ENTRE MANUEL BELANDO Y CABO PRIOR PARA ELIMINAR EL TAPÓN URBANÍSTICO”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ferrol para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Ferrol
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Reurbanización de la calle Río Xubia en el tramo entre Manuel Belando y Cabo Prior para eliminar tapòn urbanístico
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	142.923,40 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	114.338,72 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	28.584,68 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/1532/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo al disponible de remanente de la partida 0430/1532/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE FERROL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE RÍO XUBIA EN EL TRAMO ENTRE MANUEL BELANDO Y CABO PRIOR PARA ELIMINAR TAPÓN URBANÍSTICO

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ferrol, Jorge Juan Suárez Fernández

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Ferrol ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Ferrol, con CIF P1503700E para la financiación de la obra de “Reurbanización de la calle Río Xubia en el tramo entre Manuel Belando y Cabo Prior para eliminar tapón urbanístico”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por los arquitectos Nicolás Castelo Pérez y Luis Felipe Cabezas Torrelo.

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	99.259,25 €
Gastos Generales (13%)	12.903,70 €
Beneficio industrial (6%)	5.955,56 €
IVA (21 %)	24.804,89 €
Presupuesto de la contrata	142.923,40 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 114.338,72 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/1532/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a

la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.
 - Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.
4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.
3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56^a de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en

su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, lo de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la

unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de
Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Ferrol

Xosé Regueira Varela

Jorge Juan Suárez Fernández

28.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTISO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “CAMINO EN NOVELA Y OTROS”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santiso para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Santiso
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Camino en Novela y outros
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	101.000,00 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	80.800,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	20.200,00 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/4541/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/4541/76201 del presupuesto provincial para el año 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTISO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA CAMINO EN NOVELA Y OTROS

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiso, Manuel Adán López

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Santiso ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Santiso, con CIF P1508000E, para la financiación de la obra de “Camino en Novela y otros”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Ingeniero de Caminos Julio C. Rojo Martínez.

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	70.143,75 €
Gastos generales (13 %)	9.118,69 €
Beneficio industrial (6 %)	4.208,63 €
IVA (21 %)	17.528,92 €
Redondeo	0,01 €
Presupuesto de la contrata	101.000,00 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 80.800,00 €, lo que representa un porcentaje de 80,00 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo acercará el importe que represente el 80,00 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/4541/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una

distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio

quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión del

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Santiso

Xosé Regueira Varela

Manuel Adán López

29.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN MUNICIPAL DE LA INVERSIÓN “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.
2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con carácter retroactivo con el Ayuntamiento de Vilasantar para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Vilasantar
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Dotación de equipamientos en el Ayuntamiento de Vilasantar.
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	22.212,66 €
APORTACIÓN DE LA XUNTA DE GALICIA	14.686,06 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	7.526,60 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	33,88428 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/93391/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL A LA INVERSIÓN DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR

En A Coruña, la

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vilasantar, Fernando Pérez Fernández

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Vilasantar ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Vilasantar, con CIF P1509100B, para la financiación de la aportación municipal de la inversión de "Dotación de equipamientos en el Ayuntamiento de Vilasantar".
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora, aporta al expediente las facturas y demás documentación necesaria para la ejecución de la inversión

II. Presupuesto del suministro

El presupuesto total del suministro con el IVA añadido, según el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto de la contrata (IVA añadido)	22.212,66 €
--	-------------

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del suministro, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 7.526,60 €, lo que representa un porcentaje de 33,88428 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 33,88428 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.
3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro, y por lo tanto no serán subvencionables los gastos de redacción del Pliego, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección,

control de calidad etc... Tampoco se financiará los incrementos de gastos derivados de la ejecución del suministro.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/93391/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato del suministro

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. En el contrato y en los anuncios de licitación para adquisición, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la entidad beneficiaria deberá rotular el bien en lugar visible de forma que se deje constancia de la fecha de la adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de

adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII
- Declaración de otras ayudas o subvención solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación de la publicidad de la Diputación mediante la remisión de fotografías debidamente diligenciadas por la dirección.

2.- Formalizado en documento público el contrato, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificación acreditativa del pago del bien.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable
- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de la inversión y plazo de justificación

1.-El suministro que es objeto de financiación provincial, tal como está descrito en la cláusula I, deberá estar finalizado y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la Unidad Gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII.

Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, lo dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá **efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2015** y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizada el suministro y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, lo de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de
Vilasantar

Xosé Regueira Varela

Fernando Pérez Fernández

30.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “AMPLIACIÓN DE ILUMINACIÓN PÚBLICA (12 PUNTOS DE LUZ)”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vilasantar para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Vilasantar
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Ampliación de alumbrado público (12 puntos de luz)
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	26.715,02 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	26.382,86 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	332,16 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	98,75665 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/165.1/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/165.1/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. La aprobación de este Convenio queda condicionada la lana entrada en vigor de él EMC 4/2016 en el que se consigne crédito suficiente para su financiación

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO (12 PUNTOS DE LUZ)

En A Coruña, a

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vilasantar, Fernando Pérez Fernández

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Vilasantar ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Vilasantar, con CIF P1509100B, para la financiación de la aportación municipal de la inversión de “Ampliación de alumbrado público (12 puntos de luz)” en base al pliego de prescripciones técnicas redactado por la Arquitecta Eva Creciente Dapena
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora, aporta al expediente un ejemplar del pliego de prescripciones técnicas, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución. Dicho pliego fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

II. Presupuesto del suministro

El presupuesto total del suministro con el IVA añadido, según el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto de la contrata (IVA añadido)	26.715,02 €
--	-------------

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del suministro, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 26.382,86 €, lo que representa un porcentaje de 98,75665 %. La entidad beneficiaria emitió informe responsable de la Intervención municipal acreditando que la entidad no dispone de otras fuentes de financiación
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente 98,75665 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro, y por lo tanto no serán subvencionables los gastos de redacción del Pliego, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección, control de calidad etc... Tampoco se financiará los incrementos de gastos derivados de la ejecución del suministro.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/165.1/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. La aprobación de este Convenio queda condicionada a la entrada en vigor del EMC4/2016 en el que se consigne crédito suficiente para su financiación. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato del suministro

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de "mejoras".

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. En el contrato y en los anuncios de licitación para adquisición, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la entidad beneficiaria deberá rotular el bien en lugar visible de forma que se deje constancia de la fecha de la adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII
- Declaración de otras ayudas o subvención solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación de la publicidad de la Diputación mediante la remisión de fotografías debidamente diligenciadas por la dirección.

2.- Formalizado en documento público el contrato, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificación acreditativa del pago del bien.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable
- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de la inversión y plazo de justificación

1.-El suministro que es objeto de financiación provincial, tal como está descrito en la cláusula I, deberá estar finalizado y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, transcurrido este plazo sin que

se recibiera ninguna justificación, la Unidad Gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII.

Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los

procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizada el suministro y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora

de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de
Vilasantar

Xosé Regueira Varela

Fernando Pérez Fernández

31.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE VIMIANZO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE “REPARACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS DE BERDOIAS, CAMBEDA, VIMIANZO, SALTO, TREOS Y SERRAMO”.

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vimianzo para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Vimianzo
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Reparación y mejora de caminos rurales municipales en las parroquias en Berdoias, Cambeda, Vimianzo, Salto, Treos y Serramo
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	138.000,00 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	110.400,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	27.600,00 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/4541/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/4541/76201 del presupuesto provincial para el año 2016.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE VIMIANZO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES MUNICIPALES EN LAS PARROQUIAS EN BERDOIAS, CAMBEDA, VIMIANZO, SALTO, TREOS Y SERRAMO

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vimianzo, Manuel Antelo Pazos

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Vimianzo ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Vimianzo, con CIF P1509300H, para la financiación de la obra de “Reparación y mejora de caminos rurales municipales en las parroquias en Berdoias, Cambeda, Vimianzo, Salto, Treos y Serramo”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto Maximino Manuel Aguiar Baña

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	95.839,99 €
Gastos generales (13 %)	12.459,20 €
Beneficio industrial (6 %)	5.750,40 €
IVA (21 %)	23.950,41 €
Presupuesto de la contrata	138.000,00 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 110.400,00 €, lo que representa un porcentaje de 80,00 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.
3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.
4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/4541/76201 del presupuesto provincial para el año 2016. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.
2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.
4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a

la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 57ª de las de ejecución del presupuesto para el año 2016, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere a cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no

exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2017**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2019**; todo eso, igualmente

condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión del

Y en prueba de conformidad lo firman por cuaduplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de	El alcalde-presidente	del
Cooperación con los Ayuntamientos	Ayuntamiento de Vimianzo	

Xosé Regueira Varela

Manuel Antelo Pazos

32.-APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA “DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN FEÁS”, DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑO, INCLUIDA EN LA ANUALIDAD 2012 DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCC) 2008-2011 CON EL CÓDIGO 12.3300.0292.0 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.

Después de ver el acuerdo que adoptó el Pleno de esta diputación, en la sesión ordinaria del 27 de abril de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 82, del 2 de mayo de 2012, en relación con la Resolución de la Presidencia de esta corporación provincial nº 8634, del 24 de mayo de 2012, por el que se aprobó la anualidad 2012 del Plan de cooperación con los ayuntamientos (PCC) 2008-2011

Toda vez que en el apartado 2 del citado acuerdo del 27 de abril de 2012 se indica que la aprobación definitiva de las obras de algunos ayuntamientos quedaba condicionada a la realización de las condiciones suspensivas que se detallan para cada obra, entre las que figura la siguiente obra del Ayuntamiento de Cariño:

Condiciones de la obra del Ayuntamiento de Cariño “Depuradora de aguas residuales en Feás”, incluida en el PCC 2012 con el código 12.3300.0292.0
• Acreditación de la obtención de la autorización autonómica protección espacios naturales • Acreditación de la obtención de la autorización de Aguas de Galicia • Acreditación de la obtención de la autorización de la S.G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo • Acreditación de la obtención de la autorización D.G. de Sustentabilidad y Paisaje de la Xunta • Acreditación de la obtención de la autorización de la D.G. de Conservación de la Naturaleza • Acreditación de la obtención de la autorización D. G. Desarrollo Pesquero (S.G. del Mar)

Presentados por el Ayuntamiento de Cariño las autorizaciones e informes sectoriales a los que estaba sometida la aprobación definitiva de esta obra así como un proyecto modificado, con idéntico presupuesto base de licitación sin IVA que el proyecto inicialmente aprobado, en el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos por los distintos organismos sectoriales en dichos informes y autorizaciones

Teniendo en cuenta que la obra aún está sin adjudicar y que el proyecto modificado fue informado favorablemente por el técnico municipal y por el interventor del ayuntamiento

Vistas las Bases Reguladoras del PCC 2008/2011, aprobadas por el Pleno de esta diputación el 30 de mayo de 2008 y publicadas en el BOP número 128 del 5 de junio de 2008 y posteriormente modificadas mediante nuevo acuerdo plenario del 25 de junio de 2010 (BOP número 121 del 29 de junio de 2010)

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña ACUERDA:

1.- Aprobar el proyecto modificado de la obra “Depuradora de aguas residuales en Feás”, del Ayuntamiento de Cariño, incluida en la anualidad 2012 del Plan de cooperación con los ayuntamientos (PCC) 2008-2011, con el código 12.3300.0292.0, que aún está sin adjudicar, en el que se da cumplimiento a los condicionantes exigidos para su ejecución por los organismos sectoriales correspondientes y que implican un cambio de trazado respecto del proyecto inicialmente aprobado,

manteniendo el proyecto modificado idéntico presupuesto base de licitación sin IVA que el proyecto inicial (132.647,50 €) y un presupuesto de ejecución por contrata de 160.503,48 €, siendo el del proyecto inicial de 156.524,06 €, debiéndose esta diferencia únicamente al incremento del IVA del 18% al 21% pero que no afecta a la financiación provincial de esta obra ya que este incremento del IVA es financiado íntegramente por el Ayuntamiento de Cariño tal y como se recoge en la siguiente tabla:

Ayuntamiento	Código de la obra	Denominación	Financiación proyecto inicial (18% de IVA)			Financiación proyecto modificado (21% de IVA)		
			Diputación F. propios	Ayto.	Presupuesto Total	Diputación F. propios	Ayto.	Presupuesto Total
Cariño	12.3300.0292.0	Depuradora aguas residuales en Feás	144.317,88	12.206,18	156.524,06	144.317,88	16.185,60	160.503,48

La aportación provincial al proyecto modificado de esta obra se financiará con cargo a la partida 0430/4591/76201 del vigente presupuesto provincial.

2.- Considerar cumplidas las condiciones a las que fue sometida esta obra, según el acuerdo plenario de esta diputación del 27 de abril de 2012, y aprobarla definitivamente, toda vez que el Ayuntamiento de Cariño presentó un proyecto modificado para dar cumplimiento a los condicionantes requeridos en las dichas autorizaciones e informes sectoriales

3.- Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Cariño a los efectos de que pueda iniciar la contratación y la ejecución de esta obra incluida en el PCC 2012.

33.-APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE SERVICIOS EN LA RÚA ÁLVARO CUNQUEIRO”, DEL AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA, INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (POS) ADICIONAL 1/2015 CON EL CÓDIGO 15.2101.0315.0.

Vista la Resolución de Presidencia de esta diputación provincial nº 29154, del 28 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (POS) Adicional 1/2015, en el que se incluyó la obra que más adelante se indica, en relación con el acuerdo del Pleno de esta diputación del 27 de febrero de 2015, que aprobó el POS 2015

Aprobado por el Ayuntamiento de Ribeira un proyecto modificado de esta obra, sin variación económica, previos los correspondientes informes favorables

Teniendo en cuenta que la obra no está adjudicada

Vistas las Bases reguladoras del POS 2015, aprobadas por el Pleno de esta diputación el 12 de septiembre de 2014 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 177, del 17 de septiembre de 2014

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña ACUERDA:

Aprobar el proyecto modificado de la obra “Renovación de servicios da Rúa Álvaro Cunqueiro”, del Ayuntamiento de Ribeira, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (POS) Adicional 1/2015 con el código 15.2101.0315.0, con los datos que a continuación se indican, que aunque no supone modificación de su presupuesto total y que la obra no está adjudicada, sí implica una alteración del trazado con respecto al previsto en el proyecto inicial.

			FINANCIACIÓN		
Ayuntamiento	Código	Denominación	Diputación F. propios	Ayuntamiento	Presupuesto Total
Ribeira	15.2101.0315.0	Renovación de servicios de la Rúa Álvaro Cunqueiro	130.406,54	33.982,23	164.388,77

La aportación provincial a esta obra se financiará con cargo a la partida 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial.

34.-APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA “AMPLIACIÓN APARCAMIENTOS CEMENTERIOS SAN SIMÓN DE NANDE (MATÍO) Y SAN MAMEDE DE SARCES (AS VIRTUDES)” DEL AYUNTAMIENTO DE LAXE, INCLUIDA EN LA 4ª Y ÚLTIMA FASE DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL (PAS) 2015 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA DENTRO DEL PLAN (CÓDIGO 2015.3110.0279.0).

Vistas las Bases reguladoras del Plan de Acción Social (PAS) 2015, aprobadas por el Pleno de esta Diputación el día 8 de octubre de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 196, del 14 de octubre de 2015

Visto el acuerdo del Pleno de esta diputación, en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, por el que se aprobó la 4ª y última fase del PAS 2015

Visto que en el Anexo I a este acuerdo figura el listado completo de las inversiones que se incluyen en esta fase en el apartado PAS-INVERSIONES, en el que figura, entre otras, la obra del ayuntamiento de Laxe que se indica a continuación:

AYUNTAMIENTO	CÓDIGO PARTIDA	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN DEPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	CONDICIONES
LAXE	2015.3110.0279.0 0430 133 76201	Ampliación aparcamientos cementerios San Simón de Nande (Matio) y San Mamede de Sarces (As Virtudes)	68.418,62	0,00	-Autorización de la Agencia Gallega de Infraestructuras -Autorización de Aguas de Galicia

Presentadas por el Ayuntamiento de Laxe las autorizaciones obtenidas de la Agencia Gallega de Infraestructuras y de Aguas de Galicia, a cuya obtención se condicionó la aprobación definitiva de esta obra, en las que se contienen condicionantes y requerimientos que hacen necesario modificar el proyecto de la obra

Presentado por el Ayuntamiento de Laxe un proyecto modificado de esta obra, sin variación económica, con el objeto de incluir los condicionantes y requerimientos de dichas autorizaciones sectoriales

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente

1.- Aprobar el proyecto modificado de la obra del Ayuntamiento de Laxe denominada “Ampliación aparcamientos cementerios San Simón de Nande (Matio) y San Mamede de Sarces (As Virtudes)”, incluida con el código 2015.3110.0279.0 en la 4ª y última fase del Plan de Acción Social (PAS) 2015, que fue aprobada por el pleno de esta Diputación en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, con un presupuesto de contrata de 68.418,62 euros, que no representa una modificación de su presupuesto, ni varía su objeto y finalidad, aunque supone la introducción de cambios internos en algunas partidas para recoger las exigencias técnicas de los organismos sectoriales a cuyas autorizaciones quedó condicionada la aprobación definitiva de esta obra.

2.- En consecuencia, con la aprobación de este proyecto modificado, considerar cumplidas las condiciones a las que fue sometida la aprobación de esta obra en el

citado acuerdo plenario de aprobación del Plan, y por lo tanto considerar definitivamente aprobada esta obra.

AYUNTAMIENTO	CÓDIGO PARTIDA	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL
LAXE	2015.3110.0279.0 0430 133 76201	Ampliación aparcamientos cementerios San Simón de Nande (Matio) y San Mamede de Sarces (As Virtudes)	68.418,62	0,00

35.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL”, DEL AYUNTAMIENTO DE MUGARDOS, COFINANCIADO POR LA DIPUTACIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN 32/2015.

Visto el acuerdo del Pleno de esta corporación del 19 de diciembre de 2014, por el que se aprueba, entre otros, el siguiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Mugardos

Ayuntamiento	Nº Convenio	Denominación	Diputación Fondos propios	Ayuntamiento	Presupuesto Total
Mugardos	32/2015	<i>Acondicionamiento del entorno del campo de fútbol municipal</i>	199.900,36 €	0,00 €	199.900,36 €

Aprobado por el Ayuntamiento de Mugardos un proyecto modificado de esta obra con incremento de su presupuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de octubre de 2016, previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña ACUERDA

1.- Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2.-Aprobar la modificación del proyecto de la obra **Acondicionamiento del entorno del campo de fútbol municipal**”, del Ayuntamiento de Mugardos, que representa un incremento en su presupuesto de contrata respecto del proyecto técnico inicial, que es asumido íntegramente por el Ayuntamiento de Mugardos, tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Proyecto Modificado “Acondicionamiento del entorno del campo de fútbol municipal” del Ayuntamiento de Mugardos				
Agentes financieros	CONTRATA Proyecto Inicial	CONTRATA Proyecto Modificado	DIFERENCIA	ADJUDICACIÓN Proyecto modificado
Diputación	199.900,36 €	199.900,36 €	0,00 €	150.801,49 €
Ayuntamiento	0,00 €	11.764,23 €	11.764,23 €	0,00 €
Total	199.900,36 €	211.664,59 €	11.764,23 €	150.801,49 €

La aportación provincial a esta obra se financiará con cargo a la partida 0430/1532/76201 del vigente presupuesto provincial

3.- Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Mugardos a los efectos oportunos

36.-APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 635/2014, DEL 25 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2016 Y RELACIÓN DETALLADA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS POR LA DIPUTACIÓN Y POR EL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA ENTRE EL 1 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2016.

1.- Tomar conocimiento de los resultados del período medio de pago a proveedores calculado con los criterios del Real decreto 635/2014, del 25 de julio, en la Diputación Provincial y en el Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamento para el mes de octubre de 2016.

2.- Tomar conocimiento de la relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación Provincial y por el Consorcio contra Incendios y Salvamento de la Provincia de A Coruña en el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2016.

3.- Una vez remitida la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se acuerda su publicación en la página web de la Diputación Provincial de A Coruña.

37.-APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 31.10.2106 Y PROYECCIÓN A 31.12.2106.

- 1.- Tomar conocimiento de la información sobre la gestión presupuestaria a 31 de octubre de 2016, que formula la Sección I del Servicio de Presupuestos y Asistencia Económica a Municipios, adscrito a la Intervención provincial.
- 2.- Reiterar el compromiso provincial de orientar la gestión presupuestaria en el marco de las normas de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de adoptar las actuaciones que procedan para su cumplimiento durante el ejercicio.
- 3.- Considerar que no es necesario ni procedente en el momento presente formular un Plan económico-financiero sobre los ingresos y gastos definitivos previstos para el ejercicio 2016 ya que las previsiones actuales permiten estimar el cumplimiento de las normas de aplicación, salvo circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que excedieran del Fondo de Contingencia dotado para el ejercicio.
- 4.- Informar periódicamente al Pleno sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos previstos y formular, cuando proceda, las propuestas correspondientes que aseguren en todo momento el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la vista de los informes preceptivos previstos en la normativa vigente.

38.-DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN RENDIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA ORDEN HAP/2015/2012 DEL 1 DE OCTUBRE. EJECUCIÓN DEL TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2016 EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EN EL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA, Y DEL ESTADO CONSOLIDADO.

- 1º. Tomar conocimiento de la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, del 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, del 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- 2º. Poner a disposición de cualquier interesado legítimo la información obtenida a través de la página de Internet de la Diputación Provincial.

39.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE 2014.

El Pleno toma conocimiento de la resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de fecha 28 de octubre de 2016, en la que se estima el requerimiento previo la interposición de un recurso contencioso-administrativo por la Diputación Provincial de A Coruña en relación a la liquidación definitiva de la participación de la Diputación en los tributos del estado correspondiente al año 2014.

40.-APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES “PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA. PLAN DE PENSIONES”.

1.- Aprobar la modificación de las especificaciones del plan de pensiones “Personal de la Diputación provincial de A Coruña, plan de pensiones”, quedando el texto definitivo con la siguiente redacción:

“Este Plan de Pensiones se regulará por estas especificaciones, por el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre [BOE nº 13/12/2002], por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

“PERSONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA, PLAN DE PENSIONES”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Denominación

Estas especificaciones del Plan de Pensiones denominado "PERSONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA, PLAN DE PENSIONES", cuyo promotor es la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA, regulan las relaciones entre el mencionado Plan, el promotor del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 2.- Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de SISTEMA EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de APORTACIÓN DEFINIDA ya que contempla aportaciones definidas para las contingencias de jubilación, dependencia, fallecimiento e incapacidad.

En el presente plan de pensiones se establecen dos colectivos:

COLECTIVO A en el que se integran todos los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de plantilla así como funcionarios interinos y contratados laborales temporales con una antigüedad igual o superior a dos años en la Diputación. A efectos del cómputo de los dos años de antigüedad y con respecto al personal interino docente contemplado en el artículo 23.3 de la Ley de empleo público de

Galicia, se considerará que este personal cumple los requisitos para integrarse en el colectivo A cuando acumule nombramientos sucesivos de dos cursos académicos.

COLECTIVO B en el que se integran los funcionarios de empleo (personal eventual) así como los funcionarios interinos y contratados laborales temporales que no reúnan el requisito de antigüedad necesario para formar parte del colectivo A.

Artículo 3.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones CAIXA GALICIA VII, FONDO DE PENSIONES, inscrito en la Dirección General de Seguros con el nº F-1015.

2. Las aportaciones del promotor y en su caso de los partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

CAPITULO II ÁMBITO PERSONAL

Artículo 4.- Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

- a) La EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA, como promotor del Plan.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Artículo 5.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

Artículo 6.- Partícipes

Podrán ser partícipes del Plan de Pensiones el personal del promotor perteneciente a alguno de los colectivos contemplados en el artículo 2 de estas Especificaciones que manifieste al promotor su voluntad de integrarse en el mismo, desde el momento de su constitución, y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y disposiciones complementarias o sustitutorias, siempre y cuando acepten en su totalidad y sin limitación alguna las Especificaciones de este Plan y las Normas de Funcionamiento de su correspondiente Fondo.

Podrán incorporarse en cualquier momento posterior aquellos que reúnan esos mismos requisitos y manifiesten al promotor su voluntad de integrarse en el Plan.

La incorporación al plan de pensiones se producirá mediante la suscripción individual de un boletín de adhesión al mismo, de acuerdo con el modelo acordado a tal fin por la Comisión de Control del plan de pensiones o mediante escrito dirigido al promotor manifestando su voluntad de adherirse al plan

Se considera empleados del promotor, a los trabajadores por cuenta ajena o asalariados, en concreto, al personal vinculado al promotor por relación laboral, incluido el personal con relación laboral de carácter especial independientemente del régimen de la seguridad social aplicable, así como, en su caso, al personal de las Administraciones y entes públicos promotores vinculado por relación de servicios dependiente regulada en normas estatutarias o administrativas

Artículo 7.- Partícipes en suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que no efectúen aportaciones directas ni imputadas al Plan.

2. Las situaciones que determinarán la suspensión de las aportaciones del promotor en favor de partícipes pertenecientes al colectivo A son las siguientes:

El promotor no realizará aportaciones a favor de aquellos partícipes pertenecientes al Colectivo A que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Extinción de la relación funcionarial o laboral con el promotor.
- Servicio en otras Administraciones Públicas.
- Excedencia voluntaria por:
 - ☐ Prestación de servicios en el Sector Público.
 - ☐ Interés particular.
 - ☐ Incentivada en el marco de un plan de empleo para la redistribución de efectivos.
- Suspensión de funciones, tanto provisional como firme, como consecuencia de condena criminal o sanción disciplinaria. En el caso en que se desestime la suspensión de funciones, el promotor procederá a rehabilitar las aportaciones del partícipe, con efectos retroactivos al momento de la suspensión.

3. No se suspenderán las aportaciones del promotor en favor de partícipes pertenecientes al colectivo A en las siguientes situaciones:

- Servicios especiales.
- Servicio activo.
- Expectativa de destino.
- Excedencia forzosa.
- Excedencia por cuidado de hijos (incluido por acogimiento).

4. Ninguno de los supuestos de permisos, licencias ni vacaciones suspenderán tampoco las aportaciones del promotor en favor de partícipes pertenecientes al colectivo A.

5. En el caso de que el promotor no realice aportaciones a favor de un partícipe perteneciente al Colectivo A por encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 2) de este artículo, a dicho partícipe se le suspenderán de forma automática las aportaciones de carácter voluntario que se le descuentan en nómina pero podrá seguir efectuando aportaciones voluntarias a través de cargo en cuenta.

Solo en el caso de que no realice ninguna aportación pasará a partícipe en suspenso.

En el caso en que se rehabiliten las aportaciones obligatorias del promotor a un partícipe perteneciente al colectivo A tras la suspensión de las mismas, se activarán de forma automática las aportaciones de carácter voluntario a través de descuento en nómina que el partícipe hubiera establecido en su día.

No obstante, en caso de extinción de la relación laboral con el promotor el partícipe estará obligado a movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones en un plazo máximo de 3 meses.

6. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos en el Plan.

Artículo 8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 9.- Alta de un partícipe en el Plan

1. Quien se halle en condición de acogerse al Plan conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de estas Especificaciones, podrá ejercitar su derecho de adhesión causando alta en el Plan desde el momento en que comunique por escrito al promotor que ejercita el mencionado derecho.

Las adhesiones surtirán efecto el día en que se realice la primera aportación (directa o imputada) o en que se realice un traspaso de derechos consolidados desde otro plan de pensiones.

2. Los derechos de los partícipes en el plan se consideran desde la fecha efectiva de la adhesión, es decir, en la fecha en que, tras comunicar su voluntad de adhesión al plan, se realice la primera aportación (directa o imputada) o se efectúe un traspaso de derechos consolidados.

No obstante lo anterior, en relación con las aportaciones del promotor destinadas a los partícipes pertenecientes al colectivo A del Plan (personal funcionario

de carrera y personal laboral fijo de plantilla) que se hayan adherido al plan de pensiones en un momento posterior a la constitución del mismo, la Diputación Provincial no realizará aportaciones, por esos nuevos partícipes, hasta el año natural inmediato siguiente a la fecha en que éste manifieste su deseo de incorporación.

3. Al partícipe se le expedirá certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Artículo 10.- Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan.
- b) Cuando cesa definitivamente la relación funcional y laboral con el promotor y traslada sus derechos consolidados. En tanto no se produce dicho traslado se mantiene de alta en el plan como partícipe en suspenso.
- c) Por terminación del Plan, debiendo procederse a transferir sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
- d) Cuando, en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración regulados en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la totalidad del derecho consolidado se haga efectivo al partícipe.

Artículo 11.- Alta de un beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de beneficiarios:

a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda por alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación.
- Incapacidad: Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Dependencia severa o gran dependencia.

b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe, según la última designación de beneficiarios efectuada por éste.

A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge del partícipe, no separado legalmente.
2. Los hijos del partícipe por partes iguales.
3. Los padres del partícipe por partes iguales.
4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
5. Los herederos legales.

En defecto de los anteriores, el derecho económico acrecerá la cuenta de posición del plan

c) Las personas físicas que, por fallecimiento de un beneficiario, ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas cuando el beneficiario fallecido estuviera cobrando una modalidad de prestación reversible.

Artículo 12.- Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios que cobren prestaciones en forma de renta causarán baja en el plan en caso de fallecimiento o cuando ésta se agote en el caso de rentas temporales o cobro en forma de capital.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13.- Derechos del promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos que se prevean en el Capítulo V de las presentes especificaciones.
- b) Solicitar de los partícipes los datos personales y familiares necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- c) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 14.- Obligaciones del Promotor

Será obligación del Promotor:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones imputables a los partícipes, previstas en las presentes especificaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
- b) Asimismo, deberá facilitar los datos que, sobre el personal, le sean requeridos al objeto de realizar las correspondientes valoraciones actuariales.
- c) Además, deberá detraer en las nóminas las aportaciones periódicas voluntarias que los partícipes hayan establecido bajo en este sistema de aportaciones y transferirlas a la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria.
- d) Comunicar las altas y bajas de los partícipes y las variaciones que se produzcan y afecten al funcionamiento del plan de pensiones.
- e) Asumir los gastos de funcionamiento imputables al Plan mediante el desembolso de aportaciones extraordinarias en las cuantías que correspondan.

Artículo 15.- Derechos de los partícipes

Son derechos de los partícipes del Plan los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones correspondiente. Este fondo de capitalización estará formado por las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos menos los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos consolidados sólo se harán efectivos en los casos previstos en estas especificaciones para su integración en otro Plan de Pensiones, o en los casos recogidos en el apartado h) de este artículo.

c) Movilizar a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial o Plan de Previsión Asegurado sus derechos consolidados, minorados, en su caso, en los gastos que permita la normativa vigente en cada momento, en las siguientes circunstancias:

- Por cesación definitiva de su relación de empleo con el promotor.
- Por terminación del Plan.

La solicitud de movilización deberá ser notificada por escrito a la Entidad Gestora del Fondo o Entidad Aseguradora en el que esté integrado el Plan, indicando el nuevo Plan en el que se integra y adjuntando certificación emitida por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones o Entidad Aseguradora al que pertenezca este nuevo Plan en la que conste que se acepta dicha integración. Junto con la movilización de los recursos económicos la Entidad Gestora de origen deberá trasladar a la de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información.

La transferencia de los Derechos Consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en un plazo máximo de un mes o aquel que determine la normativa vigente en cada momento, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

En caso de cese definitivo de la relación funcional o laboral la movilización será obligatoria en un plazo máximo de 3 meses. Si en este plazo el partícipe no ha comunicado el plan al que quiere movilizar, la Entidad Gestora, previa comunicación y requerimiento de dicha Entidad con una antelación mínima de 15 días al plazo mencionado, lo trasvasará al plan de pensiones establecido en la disposición adicional única de estas especificaciones.

d) Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo la condición de presidente, secretario o vocal de dicha Comisión.

e) Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan.

f) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada partícipe, de forma gratuita, será:

1. Con ocasión de la incorporación al plan de pensiones, el partícipe que lo solicite deberá recibir un certificado de pertenencia emitido por la Entidad Gestora.
2. Se le hará entrega, si así lo solicita, de un ejemplar de las presentes especificaciones como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones. Si bien, estarán a su disposición, en todo momento, en la sede de la Entidad Promotora.
3. Se pondrá a disposición del partícipe un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones en el que esté integrado el plan, a la que se podrá acceder a través de la red de oficinas de la Entidad Depositaria o bien en la Entidad Gestora.
4. Anualmente, se remitirá a cada partícipe una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año.
5. Con carácter trimestral, se facilitará información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan, así como otros extremos que pudiesen afectar, especialmente, modificaciones normativas, cambios en las presentes especificaciones, normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
6. Una libreta individualizada del Plan de Pensiones u otro soporte informativo similar.

Asimismo, se pondrá a disposición de los partícipes a través de la red de oficinas de la Entidad Depositaria y/o Gestora la totalidad de los gastos del Fondo en la parte que sean imputables al plan expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Asimismo, se garantizará el acceso gratuito a la información individualizada correspondiente a cada partícipe sobre la evolución, situación y valoración diaria de sus derechos consolidados y sus aportaciones al Plan de Pensiones.

g) Solicitar al Fondo en el que esté integrado su Plan de Pensiones, a través de su Entidad Gestora, que se hagan efectivos sus derechos consolidados en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

h) Realizar cualesquiera consultas individualizadas sobre el Plan y Fondo de Pensiones.

Artículo 16.- Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

b) Efectuar el desembolso de las aportaciones voluntarias establecidas a través de la modalidad de cargo en cuenta en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

c) Permitir, que el Promotor detraiga de su nómina las aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones correspondientes, en su caso, al partícipe

Artículo 17.- Derechos de los beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.

b) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y el capítulo V de las presentes especificaciones.

c) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan.

d) Recibir de la Entidad Gestora una certificación de las prestaciones cobradas, así como de las retenciones practicadas a cuenta.

e) Asimismo, y con periodicidad anual, se le remitirá una certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan a 31 de diciembre

f) Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación emitido por la Entidad correspondiente.

g) Con carácter trimestral, se facilitará información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como otros extremos que pudiesen afectar, especialmente, modificaciones normativas, cambios en las presentes especificaciones, normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

Artículo 18.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá solicitar la prestación señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa de la contingencia.

b) Notificar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

Artículo 19.– Protección de Datos

A los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que la finalidad de la recogida de los datos solicitados en el Boletín de Adhesión es la de tramitar el alta en el Plan de Pensiones, siendo su cumplimentación obligatoria a tales efectos, y de que dichos datos, así como los demás datos de carácter personal (incluso los de salud) que se recaben y/o generen con motivo del mantenimiento, gestión y ejecución de dicho Plan de Pensiones, serán incorporados a los ficheros de la Entidad Gestora del Plan --CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.-- y tratados, de forma automatizada o no, en el ámbito y a los efectos del cumplimiento por la Entidad Gestora de las funciones que, respecto del citado Plan de Pensiones, le corresponden con arreglo a lo establecido en la vigente normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, los mencionados datos de carácter personal serán incorporados a los ficheros de la Entidad Depositaria del Plan – NCG BANCO, S.A., en adelante la Entidad Depositaria-- y tratados, de forma automatizada o no, en el ámbito y a los efectos del cumplimiento por la Entidad Depositaria de las funciones que, respecto del citado Plan de Pensiones, le corresponden con arreglo a lo establecido en la vigente normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones, así como, exclusivamente en el caso de que la Entidad Depositaria cuente con el consentimiento para ello del titular de los datos, a los efectos de la realización de acciones publicitarias, promocionales o de marketing relativas a los productos y servicios que la Entidad Depositaria o las empresas de su Grupo Económico --cuyas respectivas actividades comprenden las de tipo financiero, en sus diversas modalidades, asegurador, inmobiliario, informático, promoción y venta de bienes y artículos de consumo, marketing, agencia de viajes, ocio y cultura, y servicios de consultoría y asesoramiento--, puedan ofrecer y/o comercializar en cada momento.

El Partícipe queda informado de que sus datos podrán ser igualmente cedidos a ficheros comunes del sector para la elaboración de estudios técnicos, estadístico-actuariales y para la prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, tanto en relación con los datos de carácter personal tratados por la Entidad Gestora --a cuyo efecto podrá dirigir un escrito a CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Departamento de Atención al Cliente, calle Picavia, nº 8 – 1º, C.P. 15004 A Coruña o a la dirección de correo electrónico saccxgaviva@cxgaviva.com--, como en relación con los datos de carácter personal

tratados por la Entidad Depositaria --a cuyo efecto podrá dirigir un escrito a su Servicio de Atención al Cliente, calle Rua Nueva, nº 30-32, C.P. 15003 - A Coruña--.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones citado podrá acceder a los mencionados datos de carácter personal, a los efectos del cumplimiento por aquélla de las funciones que, respecto del mencionado Plan, le conciernen con arreglo a la vigente normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones. Los firmantes del boletín de adhesión aceptan y consienten expresa e inequívocamente el régimen del tratamiento de los datos de carácter personal anteriormente descrito.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 20.- Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente plan será la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

2. El valor de los derechos consolidados de los partícipes se determina como, la cuota parte del Fondo de Capitalización, constituido por las aportaciones definidas para jubilación, dependencia, fallecimiento e invalidez, directas e imputadas, de los partícipes, y los rendimientos netos de gastos que éstos generen. Igual definición se aplicará para los derechos consolidados de los partícipes en suspenso.

3. El Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes.

Cuando se devenguen prestaciones en forma de renta que suponga la asunción de algún tipo de riesgo el Plan contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con una entidad aseguradora, mediante la correspondiente póliza, cuyo tomador será el Plan de Pensiones representado por el Presidente de la Comisión de Control.

El valor de los derechos económicos de los beneficiarios que opten por la percepción de sus prestaciones en forma de renta asegurada coincidirá con el valor de provisiones matemáticas que el asegurador mantenga constituidas por el beneficiario.

Artículo 21.- Aportaciones al Plan

1. Únicamente podrán realizar aportaciones al Plan de Pensiones:

- los partícipes.
- el promotor.

Estas aportaciones tendrán carácter irrevocable desde el momento de su pago.

Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.

2. Aportaciones de los partícipes:

Las aportaciones de los partícipes tendrán carácter voluntario y podrán ser:

a) APORTACIÓN INICIAL VOLUNTARIA. Cada partícipe, ya sea del colectivo A o B, fijará, de forma individual, la aportación voluntaria inicial que desee efectuar al plan de pensiones, ingresándolo, en este supuesto, en la forma que convengan con la Entidad Gestora.

El importe de esta aportación será como mínimo de 60 euros.

b) APORTACIONES PERIÓDICAS VOLUNTARIAS A TRAVÉS DE DESCUENTO MENSUAL EN NÓMINA: El partícipe, ya sea del colectivo A o del colectivo B, determinará de forma individual y voluntaria la aportación mensual que desee realizar al plan de pensiones. Esta aportación le será detraída de la nómina mensualmente por el Promotor, quien efectuará el abono de la misma en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria. Para ello, con carácter anual, deberá comunicar al Servicio de Personal de la Diputación Provincial antes del 5 de Diciembre de cada ejercicio y con efectos 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio siguiente la cuantía de la aportación elegida.

c) APORTACIONES PERIÓDICAS VOLUNTARIAS A TRAVÉS DE CARGO EN CUENTA DEL PARTICIPE TITULAR DEL PLAN. El partícipe, ya sea del colectivo A o del colectivo B, determinará de forma individual la aportación que desee realizar al plan de pensiones así como la periodicidad con que desea efectuarla (mensual, trimestral, semestral o anual).

Esta aportación, cuyo importe será como mínimo equivalente a 360 euros anuales, será realizada directamente por el partícipe a través del cargo en la cuenta que designe (PODRÁ SER UNA CUENTA ABIERTA EN LA ENTIDAD DEPOSITARIA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA).

d) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ADICIONALES. Son aquellas que el partícipe, ya sea del colectivo A o del colectivo B, puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin necesidad de acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora del Fondo mediante el correspondiente Boletín, y el ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta del Fondo. El importe mínimo de la aportación extraordinaria será de 150 euros.

3. Aportaciones del Promotor:

El Promotor contribuirá al Plan de Pensiones con las siguientes aportaciones:

a) APORTACIÓN INICIAL: El Promotor efectuará una aportación inicial correspondiente al presupuesto del ejercicio 2002, por la cantidad que figura en la partida presupuestaria correspondiente a distribuir a partes iguales entre todos los partícipes pertenecientes al colectivo A del Plan (personal funcionario de carrera y

personal laboral fijo de plantilla) que hayan manifestado su voluntad de adhesión al plan desde su constitución.

b) APORTACIONES REGULARES ANUALES: Para anualidades sucesivas el Promotor efectuará:

b.1) Aportaciones anuales regulares a distribuir a partes iguales entre los partícipes pertenecientes al Colectivo A del Plan (personal funcionario de carrera, personal laboral fijo de plantilla, así como funcionarios interinos y contratados laborales temporales con una antigüedad igual o superior a dos años en la Diputación) que se encuentren en activo a 31 de Diciembre del año anterior al ejercicio correspondiente. Dicho pago se hará efectivo, por la Entidad promotora, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

La cuantía de esta contribución anual regular del Promotor vendrá determinada por el crédito consignado en el presupuesto del ejercicio correspondiente y los incrementos que mediante modificaciones de crédito se aprueben por el órgano competente de la Corporación Provincial. Todo ello, sin perjuicio de la revisión al alza de dichas cantidades por acuerdo del Pleno de la Corporación u órgano competente de la Corporación Provincial.

El importe inicial del crédito consignado en el presupuesto del ejercicio correspondiente se destinará a la realización de las aportaciones anteriores.

b.2) En relación con los partícipes pertenecientes al colectivo A del Plan: funcionarios de carrera, personal laboral fijo de plantilla, así como funcionarios interinos y contratados laborales temporales con una antigüedad igual o superior a dos años en la Diputación que adquieran tal condición en un momento posterior a la constitución del mismo, la Diputación Provincial no realizará aportaciones, por esos nuevos partícipes, hasta el año natural inmediato siguiente a su fecha de adhesión al plan.

La Diputación Provincial realizará las modificaciones de crédito necesarias para la realización y pago de las aportaciones anteriores, que tendrán carácter adicional a las indicadas en el apartado b.1) anterior.

c) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ADICIONALES: El Promotor efectuará al plan de Pensiones las aportaciones extraordinarias mencionadas en el apartado e) del artículo 14 de estas especificaciones u otras que se acuerden por el Pleno de la Diputación Provincial u órgano competente de la Corporación.

Las aportaciones extraordinarias adicionales de la Diputación Provincial se repartirán a partes iguales entre todos los partícipes del Plan de Pensiones pertenecientes al colectivo A del Plan (funcionarios de carrera, personal laboral fijo de plantilla, así como funcionarios interinos y contratados laborales temporales con una antigüedad igual o superior a dos años en la Diputación) mencionado en el artículo 2 de las presentes especificaciones. No obstante, el reparto de las aportaciones extraordinarias mencionadas en el apartado e) del artículo 14 de las presentes especificaciones, destinadas a la asunción de gastos de funcionamiento imputables al Plan por el Promotor, se efectuará entre todos los partícipes del Plan de Pensiones

pertenecientes al colectivo A y B del Plan, en proporción a la cuantía de los derechos consolidados medios individualizados de cada partícipe en el ejercicio anterior.

La cuantía de las aportaciones anuales sucesivas de la Diputación Provincial, mencionadas en el apartado b) anterior, garantizarán una aportación mínima por cada partícipe en una cuantía no inferior a la que resulte del reparto individual de la aportación inicial de la Diputación Provincial mencionada en el apartado a) anterior.

4. El cumplimiento de los anteriores compromisos de aportaciones por parte del promotor queda supeditado a la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente y a su aprobación por el órgano competente.

En el proyecto de presupuesto de la Diputación Provincial de A Coruña figurarán los créditos necesarios para garantizar el pago de las aportaciones del promotor en las cuantías mínimas indicadas en los párrafos anteriores.

5. Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, dichos sistemas de aportaciones.

6. El traspaso al Plan de los Derechos Consolidados de otros Planes de Pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de Derecho Consolidado.

Artículo 22.- Cuantía máxima de las aportaciones

1. Dentro de cada año natural, la cuantía máxima de las aportaciones al Plan tanto directas como imputadas a un partícipe no podrán exceder los límites máximos de aportación establecidos, con carácter general y en función de la edad, en el texto refundido de la Ley o en disposición con rango de ley que modifique dichos límites.

El límite máximo legal para las aportaciones directas del partícipe al plan no afecta al traspaso de Derechos Consolidados provenientes de otro Plan de Pensiones.

2. Si la acumulación de las aportaciones directas al Plan realizadas por el partícipe con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal para aportaciones directas, el partícipe tendrá que retirar los excesos de aportaciones del otro plan o planes

A tal fin, el partícipe comunicará a la Entidad Gestora las aportaciones realizadas por el mismo a otros planes de pensiones cuya Entidad Gestora no sea la misma que la de este Fondo de Pensiones.

3. La Entidad Gestora queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas por él en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

Artículo 23.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

1. Modificación:

Mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora con quince días naturales de preaviso antes de la fecha habitual del cargo en cuenta, el partícipe podrá modificar su sistema de aportaciones voluntarias a través del cargo en cuenta en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas, sin efecto retroactivo.

Las aportaciones voluntarias establecidas a través de descuento en nómina establecidas para un determinado ejercicio solo se suspenderán en caso de que el promotor suspenda las aportaciones a favor de un partícipe perteneciente al Colectivo A por alguna de las situaciones recogidas en el artículo 7.2 de estas especificaciones o exista algún supuesto que impida la correspondiente detracción de nómina.

2. Suspensión:

Cuando el Promotor suspenda las aportaciones a favor de un partícipe perteneciente al Colectivo A por alguna de las situaciones recogidas en el artículo 7.2. de estas Especificaciones a dicho partícipe se le suspenderán de forma automática las aportaciones de carácter voluntario que se le descuentan en nómina pero podrá seguir efectuando aportaciones voluntarias a través de cargo en cuenta. Solo en el caso de que no realice ninguna aportación pasará a partícipe en suspenso manteniendo sus derechos consolidados en el Plan.

En caso de extinción de la relación funcionario o laboral, el partícipe deberá solicitar el traslado de sus derechos a otro plan en un plazo máximo de 3 meses. Si en este plazo el partícipe no ha comunicado el plan al que quiere movilizar, la Entidad Gestora, previa comunicación y requerimiento de dicha Entidad con una antelación mínima de 15 días al plazo mencionado, lo trasvasará al plan de pensiones establecido en la disposición adicional única de estas especificaciones.

3. El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones voluntarias a través de cargo en cuenta, previamente suspendido, mediante trámite similar al previsto para la incorporación de altas al plan. En el caso en que se rehabiliten las aportaciones obligatorias del promotor a un partícipe perteneciente al colectivo A tras la suspensión de las mismas, se activarán de forma automática las aportaciones de carácter voluntario a través de descuento en nómina que el partícipe hubiera establecido en su día.

Artículo 24.- Impago de aportaciones

En caso de impago de las aportaciones del promotor, la Entidad Gestora del Fondo se lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que realice los trámites que considere oportunos.

Artículo 25.- Devolución de aportaciones

La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones ya pagadas, abonándoselas en la cuenta respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando el conjunto de las aportaciones directas de un partícipe a Planes de Pensiones supere en un año natural el límite máximo legal para aportaciones directas.

El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones que en conjunto originan la superación del límite.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones

En ningún caso el pago de la devolución de aportaciones tendrá fecha de valor retroactiva.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones:

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los partícipes, previa solicitud de éstos, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas, sin intereses.

Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el período que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, salvo indicación en contrario por parte del partícipe.

c) Por traslado de derechos consolidados a otro plan:

Cuando un partícipe haya solicitado un traslado a otro plan y tuviese una cuota periódica pendiente de cargo, ésta podrá ser devuelta, no incluyéndose la misma en el importe de traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

Artículo 26 - Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

a) Jubilación.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida en el momento en que el partícipe cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los siguientes supuestos:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Asimismo se podrá percibir la prestación de jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1g, 51, 51 y 57.bis del Texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores: (1) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica contratante; (2) Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (E.R.E); (3) Extinción del contrato por causas objetivas; (4) Procedimiento concursal; así como en aquellos supuestos que establezca en cada momento la normativa.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. El mismo régimen se aplicará, cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de la edad ordinaria de jubilación o a partir del cobro anticipado de la prestación correspondiente y en el supuesto de jubilación parcial.

Aquellos partícipes que, conforme al régimen de la Seguridad Social, se encuentren en situación de jubilación parcial podrán realizar aportaciones para la jubilación total o bien cobrar la prestación con motivo de la jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

d) El fallecimiento del partícipe por cualquier causa. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

e) El fallecimiento de un beneficiario por cualquier causa que, en función de la modalidad de prestación que previamente se hubiese definido, genere el derecho a prestación a favor de su cónyuge, hijos, herederos o personas designadas por el

beneficiario. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

Artículo 27.- Prestaciones del Plan

Las prestaciones previstas por el Plan para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:

- a) Para la contingencia de jubilación: Prestación de jubilación.
- b) Para la contingencia de invalidez: Prestación de incapacidad.
- c) Para la contingencia de dependencia: Prestación de dependencia.
- c) Para la contingencia de fallecimiento: Prestación por fallecimiento.

Artículo 28.- Prestación de jubilación

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 20 de las presentes especificaciones más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

Artículo 29.- Prestación de incapacidad

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 20 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo.

Artículo 30. – Prestación de dependencia

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 20 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo.

Artículo 31.- Prestación por fallecimiento

El importe de esta prestación causada por un partícipe será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 20 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

En el caso de fallecimiento de beneficiarios con modalidad de renta financiera temporal, el importe del fondo de capitalización pendiente de liquidar.

Artículo 32.- Prestaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) Prestación de jubilación o equivalente: a partir del día en que tenga derecho de acuerdo con el artículo 25.a), el propio partícipe en suspenso cobrará un capital, o renta equivalente, cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de liquidación de la prestación.

b) Prestación de fallecimiento: en caso de fallecimiento del partícipe en suspenso antes de alcanzar su fecha de jubilación, sus beneficiarios cobrarán un capital o renta equivalente cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de liquidación de la prestación.

c) Prestación de invalidez: a partir del momento en que el partícipe cause baja por invalidez, éste cobrará un capital o renta equivalente cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de liquidación de la prestación.

d) Prestación de dependencia: a partir del momento en que el partícipe cause baja por dependencia, éste cobrará un capital o renta equivalente cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de liquidación de la prestación.

Artículo 33.- Modalidades de pago de las prestaciones

1. Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones, como consecuencia de las contingencias indicadas en las presentes especificaciones, serán fijadas libremente por el partícipe o por el beneficiario, en los términos legalmente establecidos, y con las limitaciones que se establecen en las presentes especificaciones.

Las prestaciones podrán tener las siguientes modalidades:

a) Capital. Su importe será igual al valor de los derechos económicos del beneficiario en el momento del pago de la prestación. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

El beneficiario de una prestación en forma de capital diferido podrá anticipar el vencimiento del capital en su totalidad.

En caso de optar por una prestación en forma de capital inmediato, el mismo será abonado en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior

b) Renta Financiera, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta

- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

El beneficiario podrá solicitar la anticipación de cuantías o vencimientos de la renta, comunicándolo por escrito a la Entidad Gestora. En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan de Pensiones no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

c) Mixtas. Es una combinación de un único pago en forma de capital, con rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital aquel expresamente solicitado como tal por el beneficiario en el momento de reconocerse la prestación por el plan de pensiones.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, previa aceptación por parte de la Entidad Gestora.

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán, con carácter general, fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, salvo disposición en contrario en las presentes especificaciones y siempre que se cumplan los requisitos y limitaciones establecidas en las mismas.

A estos efectos, las limitaciones establecidas para el pago de este tipo de prestaciones sin periodicidad regular son las siguientes:

- Se permitirá un máximo de TRES (3) Pagos Anuales cuyo importe mínimo deberá ser de 600 €. En el caso de que el saldo residual mínimo del Plan de Pensiones sea inferior a dicha cantidad, el pago deberá liquidar la totalidad del remanente en el Plan.
- El abono se efectuará en la cuenta a la vista designada por el beneficiario dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la aprobación de abono por la Entidad Gestora del Plan de Pensiones.

Respecto de las rentas del apartado anterior:

En las rentas del tipo b), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

2. Las prestaciones del plan de pensiones tendrán el carácter de dinerarias.

Artículo 34.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

3. La Entidad Gestora notificará al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o su denegación en su caso, en el plazo máximo legal desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan. En dicho reconocimiento, se indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía.

4. Si el beneficiario optase por cobrar la prestación en forma de capital inmediato, la entidad gestora procederá a su abono en el plazo de siete días desde que aquel presentase la documentación correspondiente o en el plazo que determine la normativa vigente en cada momento.

El primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado dentro del plazo máximo legal establecido desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

5. Para cualquier reclamación que los beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien la incluirá en el orden del día de la reunión que se celebre. Esta reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de veinte días desde la recepción de la reclamación y el acuerdo correspondiente se adoptará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la reclamación. Del acuerdo adoptado al respecto de la reclamación presentada se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo, en un plazo de diez días.

6. Una vez comunicada por el promotor a la Entidad Gestora el acaecimiento de una contingencia que pueda dar lugar al cobro de una prestación, y no comunicado esta hecho por ningún titular beneficiario, la Entidad gestora dará cuenta a la Comisión del Control del Plan esta circunstancia para su conocimiento.

Artículo 35.- Certificados de percepción de prestaciones

1. Al cierre de cada año natural, la Entidad Gestora del Fondo remitirá a los beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Asimismo, si el beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad Gestora del Fondo le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización, ...) y cuantía de la renta. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 36.- La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes del promotor, partícipes y, en su caso de los beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, respetándose en todo momento una representación paritaria del promotor y de los partícipes.

Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan de pensiones. Cuando en el desarrollo del plan éste quedara sin partícipes la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios.

2. La Comisión de Control y, en su caso, la Comisión Promotora, estará compuesta por 10 miembros, de acuerdo con el siguiente reparto:

- Por el promotor: 5 miembros.
- Por los partícipes: 5 miembros.

3. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito

Artículo 37.- Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el Actuario o Actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan y seleccionar la entidad aseguradora para el aseguramiento de las prestaciones que se devenguen en forma de renta, a las que se refiere el artículo 19.3 de estas especificaciones. Designar el actuario independiente y, en su caso, aquellos profesionales independientes que sean precisos para la revisión financiero-actuarial del Plan conforme a la normativa en vigor

c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.

d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.

e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.

Artículo 38.- Elección de los miembros de la Comisión de Control y de la Comisión Promotora

1. Los representantes del Promotor en la Comisión de Control y en la Comisión Promotora del Plan serán designados directamente por éste, pudiendo ser removidos en cualquier momento, realizándose la oportuna comunicación a la Comisión de Control o a la Comisión Promotora respectivamente.

2. Los representantes de los partícipes en la Comisión de Control y en la Comisión Promotora del Plan serán elegidos por los órganos de representación del personal de la Diputación Provincial (Junta de Personal y Comité de Empresa), garantizándose la presencia de los cinco sindicatos más votados en las elecciones a los citados órganos.

Estos representantes podrán ser removidos en cualquier momento, así como a consecuencia de procesos electorales de los citados representantes de los trabajadores realizándose la oportuna comunicación a la Comisión de Control o a la Comisión Promotora respectivamente. En todo caso dichas designaciones tendrán una duración máxima de cuatro años.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 % del colectivo total del Plan deberá designarse al menos un miembro de la Comisión de Control que pertenezca a los mismos. Asimismo, su designación deberá realizarse mediante proceso electoral siempre que lo soliciten, al menos, un tercio de los mismos. En caso de darse la referida circunstancia, la Comisión de Control incorporará la regulación del proceso electoral en un plazo no superior a dos meses desde la referida solicitud.

Artículo 39.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

La duración del cargo electo de miembro de la Comisión de Control será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 40.- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control designará un Presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de la misma. El voto del Presidente será de calidad en caso de empates.

2. Asimismo, designará un Secretario que levantará acta de las sesiones y llevará los libros de actas.

3. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma.

4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán, al menos, por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros de la Comisión de Control presentes o representados. No obstante, los acuerdos y decisiones que afecten a la

política de inversión del Fondo de Pensiones, en los términos recogidos en el artículo 32.2 del vigente Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

5. La Comisión de Control se reunirá: a) al menos, una vez cada trimestre, b) cuando así lo soliciten, como mínimo, el 25% de sus miembros y, c) cuando lo prevean estas especificaciones.

6. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control serán realizadas por el Secretario con la conformidad del Presidente y notificadas a los demás miembros de la Comisión con al menos una semana de antelación a la fecha prevista para la reunión por medio de carta o cualquier otro medio de comunicación con acuse de recibo, salvo que la reunión tenga carácter muy urgente, supuesto en que se efectuará con veinticuatro horas de antelación. Dicha convocatoria deberá contener el Orden del día previsto para la reunión.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

7. En caso de ausencia del Presidente, actuará como suplente del mismo, el miembro presente de la Comisión de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, actuará como suplente del mismo, el miembro presente de la Comisión de menor edad. Dichas suplencias quedarán reflejadas en el acta de la reunión correspondiente.

8. El orden del día será propuesto por el Secretario y Presidente o, en su caso, por los miembros o entidades que soliciten legalmente la convocatoria. No obstante, el orden del día de cada reunión podrá ser alterado, el día previsto para la reunión, si consta que todos los miembros estuvieran de acuerdo.

9. La Comisión Promotora tendrá el mismo funcionamiento y régimen de acuerdos que el establecido para la Comisión de Control.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Modificación del Plan de Pensiones

1. La modificación del presente Reglamento del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.

2. La propuesta de modificación requerirá:

a) Dictamen previo favorable de un actuario, siempre que dicha modificación afecte al sistema financiero del Plan.

b) Que el acuerdo sea tomado por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión de Control.

3. En todo caso, cualquier cambio o modificación que afecte a las bases económicas del Plan o a la cuantía de la contribución y otras obligaciones del promotor no tendrá efecto hasta que dicho acuerdo sea ratificado por el Promotor.

4. En los demás supuestos en que la normativa vigente lo exija.

Artículo 42.- Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

- a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos el 75% de los miembros de la Comisión de Control.
- b) Cualquier causa legalmente establecida.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 43.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del plan de pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan, por medio de la Entidad Gestora, comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de tres meses.

b) Durante dicho período de tres meses los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan, a través de la Entidad Gestora, a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.

c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan, a través de la Entidad Gestora, a qué Planes desean trasladar sus derechos derivados de las prestaciones causadas.

d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), la Entidad Gestora procederá al traslado de sus derechos consolidados o derivados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

e) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes y los derechos derivados de los beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

f) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

CAPÍTULO VII INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Artículo 44.- Instancias de Reclamación

Corresponde a la Comisión de Control la tutela y protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, debiendo cuidar que tales derechos sean respetados por la promotora del Plan, así como la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones y actuar de conformidad a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Los partícipes y beneficiarios del Planes de Pensiones pueden dirigir sus reclamaciones a la Comisión de Control, cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Aseguradora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho.

Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal. En las reclamaciones necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del DNI o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que es partícipe o beneficiario.

Asimismo, la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria ponen a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en C/ Picavía, 8 1º Izda. de La Coruña, Fax 981.21.78.99, email: saccxgaviva@cxgaviva.com y Payo Gómez, 2-4, 1º, 15004, La Coruña, Fax: 981 202 494 , e-mail: atencioncliente@novacaixagalicia.es , respectivamente.

Dichos Servicios atenderán y resolverán conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todos los partícipes o beneficiarios del plan de pensiones, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con el desenvolvimiento del plan, ya deriven de estas Especificaciones, de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de CXG AVIVA o de NCG BANCO, S.A., según se trate.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 7113, cuyas

decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

En todas las oficinas de la Entidad Depositaria abiertas al público y en su página web, sus clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición el Reglamento para la Defensa del Cliente correspondiente, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, RD 303/2004 de 20-2 y Orden ECO 734/2004 de 11-3, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

Disposición Adicional Única.-

Durante la duración del contrato de gestión del Plan de Pensiones para el Personal de la Diputación Provincial adjudicado a CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS; S.A. , como entidad gestora, y a NCG BANCO, S.A., como entidad depositaria, aprobado por acuerdo plenario de 30/12/2002 de esta Diputación Provincial de A Coruña, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.c) de estas especificaciones, en caso de cese definitivo de la relación funcional o laboral, el plan de pensiones destinatario de la movilización, en caso de que el partícipe no haya comunicado a la Gestora del plan al que lo quiere movilizar, será CAIXA GALICIA PLUS 30, Plan de Pensiones.

Disposición Transitoria Única.-

El pago de las aportaciones del promotor, mencionadas en el artículo 21.3 de estas Especificaciones, y referentes a la aportación inicial correspondiente al ejercicio 2002 [artículo 21.3.a)] y a la aportación regular anual [artículo 21.3.b)] correspondiente al ejercicio 2003, se realizará dentro del primer semestre del ejercicio 2003, y en relación con los partícipes pertenecientes al colectivo A del Plan (personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de plantilla) que se encuentren en activo a 31 de Diciembre del año 2002 y hayan manifestado su voluntad de adhesión al plan de pensiones desde su constitución.”